

	<p>NOTA PREVIA:</p> <p>La Resolución cita continuamente al “profesorado” de las escuelas infantiles de primer ciclo, olvidando que el único docente es el director o directora, siendo la mayoría del equipo educativo educadores y educadoras de Educación Infantil.</p> <p>En este sentido las referencias al “profesorado” deben sustituirse por referencias al “equipo educativo” para que puedan incluir al personal educador.</p>
<p>RESOLUCIÓN de xx de xxxx de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Generalitat para el curso académico 2020-2021</p>	
<p>PREÁMBULO</p>	
<p>La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (DOGV núm. 106, de 04.05.2006), es la ley básica del sistema educativo. Esta ha sido modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (DOGV núm. 295, de 10.12.2013), que, de acuerdo con su disposición final sexta, entró en vigor el 30 de diciembre de 2013. Por otro lado el Real decreto ley 5/2016, de 9 de diciembre (DOGV núm. 298, 10.12.2016), sobre medidas urgentes para la ampliación del calendario para la aplicación de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, cambia la disposición final quinta de la mencionada Ley 8/2013.</p>	
<p>En cuanto a la educación infantil, en el artículo 12 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo se establecen los principios generales de la Educación Infantil, según los cuales se trata de una etapa educativa con identidad propia, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años, tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.</p>	

<p>La etapa de Educación Infantil, según lo dispuesto en el artículo 14.1, se ordena en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años. Así mismo, en el apartado 3 del artículo 15 de la mencionada ley orgánica se establece que los centros pueden ofrecer el primer ciclo de Educación Infantil, el segundo o ambos. Y en el apartado 4 se dispone que, de acuerdo con lo que establezcan las administraciones educativas, el primer ciclo de la Educación Infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o parte del mismo.</p>	
<p>El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre (DOGV núm. 8689, de 02.12.2019), del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, expone, en su disposición final segunda «Adaptación de la norma a determinados centros», que la conselleria competente en materia de educación podrá adaptar las normas contenidas en este decreto en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil.</p>	
<p>Así mismo, el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell (DOGV núm. 5932, de 14.01.2009), establece los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.</p>	
<p>La Orden 21/2019, de 30 de abril (DOGV núm. 8542, de 07.05.2019), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública, y es aplicable en todos los centros docentes de titularidad pública.</p>	
<p>El Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE núm. 4, de 04.01.2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, regula disposiciones que son de aplicación al primer ciclo.</p>	
<p>El Decreto 37/2008, de 28 marzo (DOGV núm. 5734, de 03.04.2008), del Consell, establece los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana, con la intención de garantizar al conjunto de niños y niñas una educación de calidad y, entre otros contenidos, del entorno social y cultural del alumnado y del desarrollo de las capacidades de comunicación y representación por medio de varios tipos de lenguajes, entre los que hay que hacer especial énfasis en la lengua oral.</p>	
<p>La Ley 4/1983, de 23 de noviembre (DOGV núm. 133, de 01.12.1983), de uso y enseñanza del valenciano, determina los principios que tienen que guiar a la</p>	

<p>Administración de la Generalitat en el logro del objetivo de equiparación total del valenciano con el castellano en todos los ámbitos de uso de una lengua. Para superar la relación de desigualdad existente entre las dos lenguas oficiales, a partir de esta ley, la Generalitat ha establecido medidas para impulsar el uso del valenciano, especialmente en la Administración y en la enseñanza. Una de las primeras medidas fue la incorporación del valenciano en todos los niveles educativos donde la Administración de la Generalitat tiene competencias.</p>	
<p>La Ley 4/2018, de 21 de febrero (DOGV núm. 8240, de 22.02.2018), de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, establece en el artículo 3 que los centros tienen que promover un uso normal del valenciano, de acuerdo con las prescripciones del Plan de normalización lingüística. Para lograr este objetivo, la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública, regula la elaboración del Plan de normalización lingüística para el uso del valenciano en el ámbito administrativo y social, en el ámbito de gestión académica y en el ámbito de la interacción didáctica.</p>	
<p>La Ley 10/2014, de 29 de diciembre (DOGV núm. 7434, de 31.12.2014), de la Generalitat, de salud de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril (DOGV núm. 8279, de 23.04.2018), de la Generalitat, establece en el artículo 54, «Derechos generales y ámbito de aplicación», que todos los menores tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a las curas necesarias para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación. La Estrategia autonómica de salud mental (2016-2020) incluye dentro de la línea estratégica 2: Atención a las personas con problemas de salud mental, elaborar un protocolo entre Educación y Salud Mental para la detección y atención precoz. Este protocolo se establece en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017 (DOGV núm. 8196, de 22.12.2017), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental.</p>	
<p>La Ley 26/2018, de 21 de diciembre (DOGV núm. 8450, de 24.12.2018), de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, menciona el Plan de igualdad y convivencia e indica que en todos los procedimientos se tiene</p>	

<p>que respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.</p>	
<p>Además, establece en su artículo 45 que la Generalitat tiene que garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad Valenciana, con igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno del derecho a la educación, que comprende el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo e inclusivo en todos los niveles, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Convención de la ONU de derechos de las personas con discapacidad, que proporciona una educación emancipadora, integral, plural, respetuosa, proveída de los apoyos y los recursos necesarios, adecuada a su madurez y de calidad en cuanto a los contenidos, que contribuya al desarrollo pleno de la personalidad y de las capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades.</p>	
<p>La Ley 8/2017, de 7 de abril (DOGV núm. 8019, de 11.04.2017), de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana, trata en su capítulo II, diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.</p>	
<p>La Ley 23/2018, de 29 de noviembre (DOGV núm. 8436, de 03.12.2018), de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, establece en los artículos 21, 22 y 23 que toda persona tiene derecho a recibir una educación en condiciones de igualdad, a desarrollarse libremente e íntegramente y a recibir una formación integral, sin exponerse en ninguna discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.</p>	
<p>Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia de educación para el desarrollo en el ámbito formal de la Comunidad Valenciana 2017-2021, el Plan valenciano de inclusión y cohesión social (PVICS), la Estrategia valenciana para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano 2018-2023, la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no-discriminación y la prevención de los delitos de odio 2010-2014 o el Plan director de coeducación.</p>	

<p>El Decreto 104/2018, de 27 de julio (DOGV núm. 8356, de 07.08.2018), del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y así conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas; en especial, de aquellas que se encuentran en situación de más vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.</p>	
<p>La Orden 20/2019, de 30 de abril (DOGV núm. 8540, 03.05.2019), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, a fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.</p>	
<p>Durante el curso 2019-2020, se ha vivido una situación absolutamente extraordinaria derivada de la declaración del estado de alarma impuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14.03.2020), como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.</p>	
<p>Finalmente, la Orden EFP/365/2020/, de 22 de abril (BOE núm. 114, de 24.04.2020), establece directrices de actuación para el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19.</p>	
<p>La Resolución de 4 de mayo de 2020 (DOGV núm. 8807, de 08.05.2020), de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19.</p>	
<p>Conviene, por lo tanto, dictar instrucciones para el curso académico 2020-2021 que, teniendo en cuenta todas las normas anteriores, contemplen la situación extraordinaria generada durante el curso 2019-2020.</p>	

<p>Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual, los horarios lectivos y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se tienen que incluir en todo momento los principios coeducativos de manera transversal, teniendo en cuenta la Ley 15/2017, de 10 de noviembre (DOGV núm. 8168, de 13.11.2017), de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.</p>	
<p>Estos principios son:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, contruidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, para garantizar, tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral. 	<p>-</p>
<ul style="list-style-type: none"> - La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respecto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. 	<p>-</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Los materiales didácticos que se utilicen tienen que integrar los objetivos coeducativos señalados. Así mismo, tienen que hacer un uso no sexista del lenguaje y en las imágenes que contengan tienen que garantizar una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres. 	<p>-</p>
<p>De conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio (DOGV núm. 8572, de 17.06.2019), del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, y el Decreto 7/2019, de 20 de junio (DOGV núm. 8576, de 21.06.2019), del presidente de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, resuelvo:</p>	
<p><i>Apartado único</i></p>	
<p>Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo, a las cuales se tiene que ajustar la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de primer ciclo de titularidad de la Generalitat durante el curso académico 2020-2021.</p>	
<p>València, XXXXXX.- El secretario autonómico de Educación y Formación</p>	

Profesional: Miguel Soler Gracia.	
ÍNDICE	
1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO	
1.1. Consideraciones generales	
1.2. Contenidos del proyecto educativo de centro	
1.2.1. Los objetivos y prioridades de actuación del centro	
1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro	
1.2.3. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo.	
1.2.4. La concreción del currículum	
1.2.5. Los diferentes criterios de acción planes y programas establecidos por la Administración educativa	
1.2.5.1. Criterios básicos para el uso vehicular de las lenguas	
1.2.5.2. Criterios básicos para el desarrollo de la cultura literaria	
1.2.5.3. Criterios básicos de actuaciones para la igualdad y la convivencia	
1.2.5.4. Criterios básicos para la atención a la diversidad y la inclusión educativa	
1.2.5.5. Criterios básicos para la acción tutorial	
1.2.5.6. Criterios básicos para el proceso de adaptación y la acogida	
1.2.5.7. Criterios pedagógicos para la continuidad del alumnado de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil	
1.2.5.8. Criterios para la formación permanente del profesorado y personal educador para el desarrollo del proyecto educativo	
1.2.5.9. Criterios para la organización del comedor escolar	
1.2.5.10. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro	
1.3. Aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo	
2. GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	
2.1. Consideraciones generales	
2.2. Mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones	
3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
3.1. Consideraciones generales	
3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros	
3.2.1. Incidencias de inicio de curso	
3.2.2. Acceso al centro	
3.2.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado	
3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado o personal	

educador	
3.2.5. Participación de voluntariado en los centros docentes	
3.2.6. Medios de difusión de los centros docentes	
3.2.7. Uso social de los centros educativos	
3.2.8. Salud y seguridad en los centros educativos	
3.2.9. Asistencia sanitaria al alumnado	
3.2.10. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro	
3.2.11. Planes de contingencia	
3.2.11.1. Adaptación de puestos de trabajo	
3.2.11.2. Delegados de prevención de riesgos laborales	
4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL	
4.1. Consideraciones generales	
4.2. Estructura y contenidos de la PGA	
<i>Sección 1. Parte administrativa de la Programación general anual</i>	
4.2.1. Información administrativa	
4.2.1.1. Horario general del centro	
4.2.1.2 Criterios para la elaboración de los horarios	
4.2.1.2.a) Horarios del alumnado	
4.2.1.2.b) Horarios del profesorado y del personal no docente	
4.2.1.2.c) Horarios del personal de administración y servicios	
4.2.1.3. Calendario de reuniones de evaluaciones e información a las familias	
4.2.1.4. Actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de lugares	
4.2.1.4.a) Capacitación lingüística del profesorado	
4.2.1.4.b) Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano	
4.2.1.5. Los materiales curriculares	
4.2.1.6. Planificación del comedor escolar	
4.2.1.7. Planificación anual de actividades complementarias y extraescolares	
<i>Sección 2. Parte pedagógica de la programación general anual</i>	
4.2.2. El plan de actuación para la mejora	
4.2.3. Propuesta pedagógica	
4.2.3.1. Planificación de las programaciones didácticas	
4.2.4. Medidas organizativas ante situaciones extraordinarias que implican la suspensión temporal de la actividad educativa presencial	
4.2.5. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro	
4.3. Elaboración, aprobación y tramitación de la PGA	
4.4. Memoria de final de curso	

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	
5.1. Equipo educativo. Composición, coordinación y funciones	
5.2. Tutorías	
5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia	
6. PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL EDUCADOR De EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL De ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	
6.1. Personal docente	
6.1.1. Horario del profesorado	
6.1.2. Horario de la persona titular de la dirección	
6.1.3. Distribución horaria de los maestros de Educación Infantil	
6.1.4. Cumplimiento del horario	
6.1.5. Sustitución de docentes	
6.1.6. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente	
6.2. Personal educador de Educación Infantil	
6.3. Personal de administración y servicios	
7. ENSEÑANZAS	
7.1. Concreción curricular en el primer ciclo de la Educación Infantil	
7.2.1. Carácter de la evaluación	
7.2.2. Evaluación del alumnado	
7.2.3. Evaluación del proceso de aprendizaje-enseñanza	
7.2.4. Historial educativo	
7.2.5. Información a las familias	
7.2.6. Reuniones trimestrales	
7.2. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias	
7.3. Incorporación en la etapa y entrevista con las familias	
8. ALUMNADO	
8.1. Derechos de los niños	
8.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades	
8.3. Alumnado recién llegado	
9. MATRÍCULA	
9.1. Documentos de matrícula	
9.2. NIA	
9.3. Traslado de matrícula	
10. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES ERASMUS+	

11. ITACA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	
11.1. Normativa que se tendrá que prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos	
11.2. ITACA	
11.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat	
CONSIDERACIONES FINALES	
ANEXO I	
<i>Instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad educativa en las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Generalitat para el curso académico 2020-2021</i>	
1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO	ELIMINAR de las Instrucciones por “ redundante “ todos los apartados que son copia de la ORDEN 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública, donde ya se desarrolla el Proyecto Educativo de Centro.
	SOLICITAMOS: Hacer referencia a la Orden 21/2019 que además es de rango superior
El proyecto educativo de centro (PEC) recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación compartidos por la comunidad educativa de manera singular como principios que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que generan y vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades del centro.	
1.1. Consideraciones generales	
1. La acción educativa durante la etapa de la Educación Infantil estará orientada a transmitir al niño el afecto, la seguridad, el respeto y la tranquilidad que necesita para que, de manera natural, y siguiendo su deseo innato para el conocimiento y el aprendizaje, pueda desarrollar de manera armónica su personalidad, conectar con sus emociones, establecer vínculos sanos y	

<p>conscientes con el otro y desplegar todas sus dimensiones (emocionales, sociales, motrices, lingüísticas, cognitivas, artísticas...).</p>	
<p>Para ello, hay que ofrecer espacios, tiempos y metodologías en los que el aprendizaje y la experimentación favorezcan la variedad de sus experiencias, la curiosidad y el gusto para conocer y aprender. Las metodologías utilizadas tienen que ser respetuosas con los intereses, los procesos evolutivos dinámicos y las necesidades reales de los niños.</p>	
<p>El niño es, pues, sujeto activo de su aprendizaje, y el motor de su desarrollo no le es ajeno, sino que radica en la curiosidad y en el alimento que le proporcionan las experiencias que conforman su bagaje vital. Los maestros o maestras y educadores o educadoras tienen que acompañar, por tanto, este proceso natural, dando a los niños el tiempo, el espacio y los materiales adecuados para que estos puedan experimentar el placer y la satisfacción personal de trazar y avanzar en sus caminos hacia el conocimiento, que dependerán, <i>per se</i>, de los intereses y los ritmos de cada uno de ellos. Con el apoyo de los diferentes profesionales, el niño y la niña se involucran en situaciones de aprendizaje relacionadas con el mundo del juego y sus experiencias de vida.</p>	
<p>2. Uno de los aspectos que garantiza la calidad de los procesos educativos es la autonomía de los centros escolares. Conviene, por eso, que cada centro pueda gestionar el personal docente y no docente, así como los recursos materiales para dar la mejor respuesta educativa al alumnado en función de las características de la comunidad educativa que lo compone. Así pues, los límites que esta autonomía comporta, se derivan de la necesidad misma que los centros educativos y la educación ofrecida en los mismos mantengan una retroalimentación con la sociedad y el entorno en los que se insertan.</p>	
<p>Es responsabilidad de la Administración educativa garantizar la calidad de las experiencias de aprendizaje que se llevan a cabo en todos los centros, de forma que tiene que supervisar que el margen de maniobra más amplio que se les otorga se traduzca en beneficios para todo el alumnado.</p>	
<p>3. Un centro escolar de calidad tiene que dar respuesta al equilibrio complejo que hay entre la excelencia, entendida como la puesta en marcha de procesos educativos encaminados a conseguir que todo el alumnado con inquietudes tenga la posibilidad de ir más allá de la simple suficiencia, y la equidad, que rompe con la falsa idea que lo equipara con uniformidad, de forma que todo el alumnado desarrolle plenamente y de manera integral su personalidad y todo el</p>	

potencial de sus capacidades.	
El proyecto educativo tiene que tener en cuenta todas las dimensiones humanas y de aprendizaje, tiene que permitir atender las necesidades e intereses de los niños a lo largo de su permanencia en el centro y recoger las estrategias de coordinación y colaboración con las familias y con la comunidad. El PEC tiene que incorporar los criterios para la personalización de la enseñanza y tiene que promover metodologías que hagan valer los aprendizajes significativos, la colaboración y la cooperación, y que, además, usen los recursos del entorno.	
4. Además, tiene que definir los rasgos de identidad del centro, los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Para lo cual, hay que partir de la reflexión sobre la concepción que se comparte de la niñez así como comprender cuáles son las necesidades de los niños y de su vida cotidiana. Solo desde este punto de partida es puede planificar una intervención educativa óptima en el ciclo de 0 a 3 años.	
5. Así mismo, tiene que incorporar la concreción de los currículums establecidos por la Administración educativa que serán desarrollados en la propuesta pedagógica. El proyecto educativo tiene que ser abierto y flexible con propuestas didácticas realistas y respetuosas con la infancia.	
6. El contenido del proyecto tiene que ser claro y tiene que reflejar un compromiso de toda la comunidad escolar para ofrecer la mejor respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el que se define, teniendo en cuenta las características del alumnado, de la comunidad educativa y del entorno social y cultural del centro. Así mismo, tiene que incluir los principios coeducativos y evitar aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista y, mediante la intervención positiva, promocionar, a partir de la puesta en valor de las aportaciones de las mujeres en cada área, el desarrollo personal integral de todos los miembros de la comunidad, garantizar, el respecto a la identidad de género sentida e incorporar acciones encaminadas a la no-discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.	
Por lo tanto, siguiendo las indicaciones de los apartados 1 y 7 del artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en el Proyecto educativo de centro y en todos los documentos	

<p>que regulan la vida del centro, se tienen que incluir la promoción de la igualdad en la diversidad y la no-discriminación de las personas LGTBI. Además, hay que fomentar actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de madres, padres y familiares de personas LGTBI. Todas estas acciones incorporadas a los documentos, planes y programas aprobados por los centros educativos, y aquellas otras que incorporan los centros por razón de su autonomía pedagógica, tienen que basarse en fuentes de referencia avaladas por la bibliografía científica sobre la materia y remitir a las normas internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no-discriminación, contenidos en los tratados firmados por el Estado español.</p>	
<p>7. La elaboración y el contenido se tienen que ajustar a lo que dispone el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción nueva que hace la Ley Orgánica 8/2013, y también se podrán aplicar el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del Proyecto educativo de centro. En concreto, los artículos 55 y 56 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de educación infantil o de educación primaria y el apartado 1 del anexo único de la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública.</p>	
<p>Así pues, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 55 del Decreto 253/2019, el equipo educativo tiene que elaborar el proyecto educativo bajo la supervisión del director o directora del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por las asociaciones de madres y padres del alumnado, si están constituidas.</p>	
<p>8. La situación generada durante el curso escolar 2019-2020 a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, obliga a realizar por parte de los centros un análisis de su PEC para dar la entrada a nuevas situaciones que, a la vista de los acontecimientos, han obligado a un replanteamiento de muchos de los aspectos de la organización del centro y de la organización curricular de las mismas enseñanzas que se imparten que hasta ahora parecían inamovibles, como por ejemplo la actividad no presencial en los centros.</p>	

1.2. Contenidos del Proyecto educativo de centro	
A estos efectos, el proyecto educativo tiene que incluir, a medio y largo plazo, los criterios básicos concebidos como estrategias de orientación y de organización de los diferentes aspectos que conforman el contenido, de tal forma que se pueda garantizar la integración, la articulación y la continuidad de esfuerzos, de manera ordenada, coherente y sistemática. Así pues, habrá que especificar los criterios básicos que tienen que orientar:	
● El análisis y consenso de la imagen pedagógica de los niños	●
● La propuesta pedagógica que tiene que incluir los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, de acuerdo con la identidad del centro, así como la concreción de los contenidos educativos en los cuales se incluyen los elementos transversales establecidos por la normativa vigente	●
● La organización y el funcionamiento del centro	●
● El uso vehicular y social de las lenguas de aprendizaje	●
● La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa	●
● La coordinación con los servicios del municipio y con otras entidades	●
● La acción tutorial	●
● Las actuaciones para la atención a la diversidad y la inclusión educativa	●
● Las actuaciones para la igualdad y la convivencia	●
● El desarrollo de la cultura literaria	●
● Las actuaciones para la salud y la higiene	●
● La adaptación y la acogida	●
● La organización de la participación y la comunicación con las familias desde un enfoque educativo	●
● La organización del comedor escolar	●
● La formación permanente de los profesionales	●
● La continuidad del alumnado de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil, próximos entre sí	●

<p>1.2.1. Los valores, objetivos y prioridades de actuación del centro</p>	
<p>La comunidad educativa tiene que plantearse con una proyección de futuro qué tipo de centro educativo desea ser, los valores en los que desea educar al alumnado y su compromiso con el entorno. Sus necesidades, expectativas, aspiraciones y prioridades tienen que conjugarse, obviamente, con los principios y finalidades de la normativa en vigor.</p>	
<p>De aquí surgirán las señales de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro, y definidas a través de la comunidad educativa a la que presta servicio, partiendo de un modelo de escuela inclusiva e innovadora que constituirá su singularidad.</p>	
<p>Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, que caracterizan el modelo de escuela inclusiva, a fin de concretar las actuaciones necesarias que den respuesta a la diversidad de necesidades de todo el alumnado, considerando los recursos disponibles y las características del contexto sociocomunitario.</p>	
<p>1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro</p>	
<p>Las características del entorno social y cultural del centro son un elemento imprescindible a tener en cuenta a la hora de establecer sus objetivos y sus prioridades de actuación y desarrollar los proyectos educativos. El arraigo y la apertura del centro al entorno, del que forma parte, resultan fundamentales para conseguir un compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y la creación de redes de solidaridad y voluntariado.</p>	
<p>Tampoco se tiene que olvidar que los centros educativos tienen que facilitar el conocimiento de los recursos, servicios y posibilidades de su entorno más inmediato de forma que sean centros de enseñanza permanente al alcance de la ciudadanía comprometidos con la sostenibilidad y la participación responsable. Los centros, además, tienen que establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (asociaciones vecinales, comercios, empresas, bibliotecas públicas, asociaciones</p>	

culturales ...) para favorecer una buena relación.	
1.2.3. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo	
1. La organización y el funcionamiento del centro	
2. La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos	
3. La cooperación entre las familias o representantes legales de los niños y el centro	
4. La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social	
5. El uso vehicular y social de las lenguas objeto de aprendizaje	
6. La coordinación y la continuidad entre niveles y ciclos	
7. Las medidas de respuesta educativa para la inclusión	
8. La acción tutorial	
9. La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado	
10. La promoción de la igualdad y la convivencia	
11. La protección y la promoción de la salud en el entorno escolar, la comunidad educativa contará también con los canales de participación a través del municipio ya previstas en los consejos de Salud y en las comisiones de Salud Comunitaria de los departamentos de Salud de la Comunitat Valenciana	
12. La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones	
13. La innovación educativa a través de nuevas metodologías integradoras, cooperativas y colaborativas que motivan el aprendizaje y mejoran el resultado académico del alumnado	

1.2.4. La concreción del currículum	
1. La concreción curricular forma parte del Proyecto educativo de centro (PEC) y es el documento que, a partir de las prescripciones fijadas por la Administración educativa, establece qué, cuándo y cómo se tiene que enseñar y qué, cuándo y cómo se tiene que evaluar. En este documento se tienen que incluir los elementos transversales establecidos por la normativa vigente.	
2. En relación a los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil, será aplicable el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.	
3. El carácter educativo del primer ciclo de la Educación Infantil tiene que concretarse en una propuesta pedagógica. Los criterios para la elaboración y seguimiento están bajo la responsabilidad del personal que ejerza como maestro o maestra de Educación Infantil, con la colaboración de los educadores y las educadoras de Educación Infantil y otros profesionales que intervengan regularmente en las aulas para que, de una manera coordinada y con criterios compartidos, se asegure la coherencia del proceso de crecimiento de cada niño y niña.	
La propuesta pedagógica surge de la reflexión y da coherencia y continuidad al proyecto educativo como conjunto de decisiones y actuaciones del equipo educativo, en las que se concretan y desarrollan objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación. Ha de ser coherente con los diferentes procesos evolutivos dinámicos y de desarrollo de los niños.	
4. Hará falta que se atienda a los criterios generales siguientes:	
a) Tiene que ser un instrumento útil y válido para el ejercicio de la actividad escolar.	
b) Tiene que potenciar el conocimiento de los valores socioculturales y lingüísticos de la Comunitat Valenciana.	
c) Tiene que proponer espacios, tiempos, materiales y metodologías activas y participativas, de forma que potencie al máximo la iniciativa y autonomía del niño y de la niña y su capacidad de descubrir.	
d) Tiene que servir para que el equipo educativo reflexione sobre la organización	

de los espacios, con el objetivo de ofrecer al niño espacios y ambientes tranquilos, estimulantes y seguros, a lo largo de los cuales pueda ver satisfecha su iniciativa, seguir los intereses propios y disfrutar del placer del descubrimiento, la manipulación y el libre movimiento y expresión, la cual se enriquece con la interacción con el otro. La propuesta pedagógica tiene que responder, por lo tanto, a metodologías activas y colaborativas.	
e) Tiene que tomar como punto de referencia general los objetivos y contenidos del Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.	
f) Tiene que recoger medidas concretas para potenciar el desarrollo de la personalidad de los niños y de las niñas en un ambiente no discriminatorio en cuanto al sexo, la identidad y expresión de género, las creencias, la etnia, la procedencia, la cultura, la lengua, la situación de pobreza, la diversidad funcional, el tipo de familia y otras circunstancias.	
g) Tiene que partir de la observación diaria de los niños y se tiene que alimentar de la documentación que maestros y maestras y educadores y educadoras tienen que hacer de las experiencias, las reacciones, los intereses, los conflictos... que se dan en el aula, en la cual tienen que primar las propuestas que invitan al libre movimiento y la exploración, la experimentación, la creatividad y la investigación de los niños. La observación es, por lo tanto, un aspecto clave en este ciclo, puesto que permite al maestro o a la maestra y a los educadores y educadoras conocer de manera detallada la evolución de cada niño, y facilita, además, que el docente pueda reflexionar sobre las experiencias que han funcionado y las que no, con el objetivo de repensarlas, total o parcialmente, para que los niños saquen un aprovechamiento más acorde a sus intereses y ritmos.	
Hay que tener en consideración y planificar en consecuencia, los momentos de hábitos, que son la base que propicia el bienestar del niño: higiene, alimentación, descanso, actividad-juego, socialización-relación...	
Tiene que partir de la vida, de la palabra y del pensamiento del niño y de garantizar un ambiente motivador de trabajo, de investigación y aprendizaje. La maestra o la educadora podrá ejercer un papel de orientación y guía. Cuando la actividad tiene sentido y es funcional, el gozo de aprender, el interés y el esfuerzo aparecen de manera natural.	
5. El seguimiento y la evaluación de la propuesta pedagógica se tiene que	

<p>realizar por el equipo educativo bajo la coordinación y la responsabilidad de la persona que ejerza como maestro o maestra de Educación Infantil.</p>	
<p>1.2.5. Los diferentes criterios de acción, planes y programas establecidos por la Administración educativa</p>	
<p>Todos los criterios, planes y programas que se indican a continuación tienen que adaptar el contenido, durante el curso 2020-2021, con el fin de cumplir la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la COVID-19.</p>	<p>Tratándose de un alumnado de 0-3 años que requiere especialmente el acompañamiento de adultos (familiares y/o personal del centro) , se debe priorizar el tema sanitario.</p> <p>SOLICITAMOS: se clarifiquen de manera inmediata las directrices de actuación en las escuelas infantiles ante la COVID-19 y el inminente inicio de curso 2020-2021.</p>
<p>1.2.5.1. Criterios básicos de uso vehicular de las lenguas</p>	
<p>El Plan de Normalización Lingüística (PNL) de una escuela de educación infantil de primer ciclo tiene que contemplar las actuaciones que hay que llevar a cabo en los ámbitos a que se refiere la Orden 21/2019, la temporización prevista para cada actuación y la persona responsable de su realización, con el fin de conseguir el objetivo de promover el uso normal del valenciano establecido en la Ley 4/2018.</p>	
<p>Previamente a su elaboración, hará falta un análisis sociolingüístico del entorno de la escuela, con especial énfasis a la mayor o menor presencia del valenciano en los ámbitos social y cultural de la localidad o el municipio, a la variedad de lenguas familiares que representa al alumnado y al lugar significativo que ocupa el valenciano entre ellas.</p>	
<p>El PNL tiene que fijar un plazo para la programación de actuaciones conducentes al logro de los objetivos.</p>	
<p>Para la elaboración del PNL, la dirección de la escuela infantil podrá solicitar el apoyo de la asesoría técnica docente del Servicio de Educación Plurilingüe, por medio del correo electrónico sep@gva.es o contactando directamente con la asesora o asesor asignado a su centro, a partir de la información disponible a</p>	

<p>www.ceice.gva.es/va/web/enseñanzas-en-lenguas/assessoria..</p>	
<p>Cuando acabe el periodo para el cual se haya programado el PNL vigente, habrá que elaborar uno de nuevo que recoja tanto las actuaciones logradas como las pendientes y otras que la dirección estime convenientes.</p>	
<p>1.2.5.2. Criterios básicos para el desarrollo de la cultura literaria</p>	
<p>1. La educación literaria de la primera infancia tiene que ser un componente importante de la escuela, puesto que las manifestaciones literarias son clave en el desarrollo de la creatividad y en la adquisición de la lengua oral y escrita. Un proceso literario motivado es fuente de ilusiones, emociones y sueños, que se tiene que fomentar desde la edad temprana.</p>	
<p>2. Las actuaciones de fomento lector tienen que adecuarse a los ritmos y los intereses de los niños y tienen que estar dirigidas en esta etapa a despertar el interés por la literatura a partir del placer que obtienen con el libro-objeto, el cuidado y el aprecio con su manipulación, la observación de las ilustraciones y, principalmente, con la escucha de las historias que contienen, a través de las cuales se generan vínculos afectivos con todo lo que rodea esta actividad. Es mediante el goce de la lectura en voz alta que se favorece, de manera natural, el desarrollo lingüístico, y se ofrecen a los niños herramientas para la identificación, la proyección y la elaboración de emociones y vivencias a través del otro.</p>	
<p>3. Los textos ofrecidos a los niños y niñas tienen que ser accesibles (diferentes niveles de dificultad, organización y presentación de la información, formato, etc.), no discriminatorios, promover la igualdad y representar la diversidad existente en la sociedad para que todo el alumnado pueda participar y se sienta reconocido y representado.</p>	
<p>4. Entendemos por educación en cultura literaria, pues, el proceso de formación de lectores de literatura competentes: es decir, la conversión progresiva de los niños en personas cada vez más capaces de leer y comprender textos literarios cada vez más complejos. Este proceso se asienta sobre tres pilares fundamentales: los libros (una selección de obras de calidad adecuadas en cada</p>	

<p>edad específica, variadas en tipología y con diferentes funciones potenciales de aprendizaje), los espacios de lectura (los lugares preparados especialmente para el contacto entre los niños y los textos) y las actividades de dinamización (las tareas que se hacen con la literatura en el marco de una programación general con objetivos definidos: sesiones de cuentacuentos, maletas temáticas, préstamos a familias, el libro viajero, etc).</p>	
<p>1.2.5.3. Criterios básicos de actuaciones para la igualdad y la convivencia</p>	
<p>La Constitución Española prevé la igualdad entre ciudadanos y ciudadanas y no permite ningún tipo de discriminación de raza, de sexo, etc. En esta edad los niños empiezan a reconocerse como personas y el centro escolar es el modelo de transmisión y transformación de valores sociales existentes, y tiene que recoger entre sus fines y objetivos la igualdad y tiene que favorecer el crecimiento de los niños y niñas hacia un desarrollo y una construcción común basada en el reconocimiento de las potencialidades e individualidades de los niños, independientemente de su sexo. La educación no sexista tiene que empezar en los primeros años de vida (juguetes no sexistas, tratamiento no diferenciado, no perpetuación de estereotipos de género...). Esto permite que los niños y las niñas inicien el desarrollo de su personalidad en un ambiente que asegure una mayor comprensión y aceptación entre ellos con una coeducación que promueva su desarrollo y la creación de vínculos basados en el principio de igualdad, que transmita una educación que valore indistintamente la experiencia y la aportación social y cultural de las mujeres y los hombres, sin estereotipar actitudes ni aptitudes.</p>	
<p>1. Los centros tienen que diseñar acciones informativas y de sensibilización dirigidas al conjunto de la comunidad educativa para asegurar el respecto a la diversidad sexual, familiar, de género, étnica, cultural y de creencias, entre otros.</p>	
<p>Serán aplicables el artículo 124 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo; el artículo 27 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008), y la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los</p>	

planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014).	
2. La planificación de actuaciones para la convivencia forma parte del proyecto educativo del centro. La dirección del centro tiene la responsabilidad de redactarlo, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo las propuestas realizadas por el equipo educativo y la asociación de padres y madres de alumnos, si está constituida. Esta planificación se aprueba en conformidad con la normativa vigente. La planificación de actuaciones para la convivencia tendrá que ser coherente con el resto de documentos de planificación del centro.	
3. La evaluación de la planificación de actuaciones para la convivencia es competencia del consejo escolar.	
4. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat (SPRL), la Inspección General de Educación (IGE), las Inspecciones Territoriales de Educación (ITE) y las Unidades de Resolución de Conflictos (URC) tienen que promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral de los empleados y empleadas públicos dependientes de la Generalitat que prestan servicios en los centros educativos.	
1.2.5.4. Criterios básicos para la atención a la diversidad y la inclusión educativa	
1. La escuela tiene que responder a las necesidades educativas de todos los niños y las niñas, sea el que sea su grado de singularidad, para que, con la atención personalizada, consigan el nivel óptimo de desarrollo de sus potencialidades.	
En virtud de lo que dispone el artículo 12 del Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, la intervención educativa tiene que tener en cuenta la atención a la diversidad y la inclusión del alumnado y tiene que adaptar la práctica educativa a las características individuales de los niños.	
2. Este ciclo tiene carácter compensador de las desigualdades sociales y tiene	

especial relevancia la detección y la atención temprana al alumnado que pueda presentar necesidades educativas especiales, así como al alumnado con condiciones médicas crónicas que requieran atención especial y al alumnado con riesgo psicosocial o de maltrato.	
3. Corresponde a los servicios psicopedagógicos escolares y a los gabinetes psicopedagógicos autorizados la identificación de las necesidades educativas especiales del alumnado.	
4. El alumnado con necesidades educativas especiales tiene que escolarizarse en las aulas ordinarias del primer ciclo, siempre que se determine que sus necesidades pueden ser atendidas en el centro.	
5. Los especialistas de orientación educativa de los servicios psicopedagógicos escolares o de los gabinetes psicopedagógicos autorizados asesoran, colaboran y orientan al personal docente, al personal educador y a las familias en la respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales.	
6. El profesorado y los educadores o educadoras colaboran con las instituciones sanitarias y sociales en el seguimiento a los niños y las niñas con necesidades educativas especiales, y tienen que adaptar la acción educativa a sus necesidades individuales. Para lo cual, cuentan con el asesoramiento y colaboración del especialista en orientación educativa de la SPE o del gabinete psicopedagógico autorizado.	
1.2.5.5. Criterios básicos para la acción tutorial	
1. En este ciclo, la acción tutorial tiene que orientar el proceso evolutivo individual y colectivo del alumnado. Para lo cual, cada grupo-clase tiene que tener un profesional que ejerza de tutor o tutora y que colabore, si es el caso, en la intervención educativa del personal que participe en la atención individualizada y con el resto de profesionales que intervengan en el diagnóstico, el seguimiento y la atención psicopedagógica con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; y tienen que mantener una relación permanente con las familias para facilitarles la información necesaria sobre el proceso educativo de cada niño y de cada niña, escuchar sus necesidades y acompañarles en este proceso.	
La acción tutorial podrá contar con el apoyo de la colaboración multidisciplinar y	

las diferentes acciones intersectoriales aprovechando la integración territorial de recursos.	
2. Estos criterios básicos pueden contar con el asesoramiento del servicio psicopedagógico escolar o el gabinete psicopedagógico autorizado. Estos criterios deben orientar la tarea de los profesionales que atienden a cada grupo de alumnos a lo largo del curso escolar y tener en cuenta las características y la situación personal de cada alumno o alumna y la necesidad específica de apoyo educativo, así como los criterios de coordinación con los profesionales del servicio psicopedagógico escolar o el gabinete psicopedagógico autorizado.	
3. La planificación de experiencias debe favorecer el bienestar y el reconocimiento del niño en el grupo, y facilitar su desarrollo y su vinculación e integración en el grupo.	
4. Así mismo, se deben prever actividades que hagan posible la necesaria coordinación entre los representantes legales del alumnado y los profesionales del centro.	
1.2.5.6. Criterios básicos para el proceso de adaptación y la acogida	
1. La entrada en la escuela infantil es un gran cambio para el niño y para la familia, y, por medio del proceso de acogida, todas las personas que forman parte de la escuela infantil tienen que intentar facilitar el gran cambio emocional que supone.	
2. Antes de la incorporación del alumnado, una vez matriculados los niños y niñas en el centro, es recomendable propiciar un primer encuentro entre la familia, el niño y el tutor/a, en el aula de referencia del grupo, con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las relaciones que se establecen, los modelos de comunicación, las interacciones de los niños en el nuevo espacio.	
Así mismo, se puede aprovechar esta reunión para resolver dudas, incertidumbres y aclarar cuáles son las expectativas iniciales. Es el momento de acoger emocionalmente y de iniciar una relación de confianza y de colaboración con la familia, que debe ir enriqueciéndose durante la escolarización del alumnado.	
3. Después de este primer contacto, y cuando llegue el momento de permanecer	

<p>en el centro, el primer objetivo será que el niño se sienta seguro, conocido y protegido en la escuela; para lo cual necesita que una persona de referencia con un vínculo próximo comparta con él, durante los primeros días, semanas o meses, el descubrimiento y la familiarización con el nuevo espacio, así como los primeros contactos de la relación de afecto y de seguridad que, despacio, se construirá con los maestros y los educadores, siguiendo las instrucciones sanitarias establecidas a raíz de la crisis provocada por la Covid-19, hay que remarcar que este acompañamiento por parte de un familiar y/o tutor/a deberá ser en espacios al aire libre, alternativos al aula.</p>	
<p>4. La incorporación del alumnado se realiza de manera flexible, progresiva y respetuosa. Los centros, en virtud de su autonomía, tienen que adaptar la cantidad de alumnas de los grupos reducidos y fijarán los días de la semana y el horario en el que se incorporan estos grupos. El bienestar del niño condicionará que este periodo sea más o menos largo.</p>	
<p>5. Para preservar la seguridad de toda la comunidad educativa, ahora más que nunca hay que pensar en el aprovechamiento de zonas al aire libre como espacios educativos donde llevar a cabo propuestas o experiencias en el tiempo de acogida. Este espacio puede ser el patio del centro, pero también otros espacios del entorno que permiten un mayor contacto con la naturaleza, y siempre con el acompañamiento del personal de apoyo necesario para poder garantizar las medidas de seguridad y protección necesarias.</p>	
<p>6. La escuela debe preparar de manera especial la acogida de los niños y sus familias, y les tiene que proponer juegos y dinámicas por medio de los cuales los niños puedan, por ejemplo, experimentar con la identidad, la ausencia y el reencuentro, conceptos que los ayudarán a superar progresivamente el sentimiento de desaparición irreversible de la familia.</p>	
<p>7. Los tutores o tutoras deben documentar, a partir de la observación del niño, como se desarrolla su proceso de acogida en la escuela, tanto las experiencias que la hayan favorecido como las circunstancias que la hayan dificultado. El objetivo de esta documentación será que los maestros, las maestras o los educadores, las educadoras puedan, con efecto inmediato, modular o buscar nuevas estrategias que contribuyan a la vivencia de seguridad y confianza del niño y de su familia. A la vez habrá que observar posibles dificultades o barreras y/o fortalezas de acceso, de participación y de aprendizaje.</p>	
<p>8. Una vez finalizado este proceso de adaptación y acogida, que será diferente en cada niño, las líneas de actuación serán evaluadas por el equipo educativo.</p>	

<p>Esta evaluación se recoge en un documento que formará parte del historial educativo del niño o de la niña. Los resultados globales de la evaluación de las líneas de actuación de adaptación y acogida deben incluirse en la memoria final.</p>	
<p>1.2.5.7. Criterios pedagógicos para la transición y continuidad del alumnado de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil</p>	
<p>1. El centro tiene que planificar adecuadamente el proceso de continuidad o de transición del alumnado de primer ciclo al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros próximos por localidad o zona, a fin de garantizar el acompañamiento al alumnado y a sus familias así como la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de sus necesidades.</p>	
<p>2. Con este objetivo, las medidas y actuaciones que se proyectan deben sustentarse en:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - La continuidad y la coherencia en la trayectoria educativa entre el primero y el segundo ciclo 	
<ul style="list-style-type: none"> - La atención a la diversidad del alumnado 	
<ul style="list-style-type: none"> - La adaptación a la capacidad de progresión y cambio del alumnado, en el marco de la identificación de sus potencialidades y capacidades 	
<ul style="list-style-type: none"> - La prevención de dificultades de integración y adaptación escolar, de crecimiento personal, afectivo-social y curricular 	
<ul style="list-style-type: none"> - La reducción de barreras de aprendizaje para todo el alumnado y específicamente para el alumnado con alguna dificultad o dictamen de escolarización en el cambio de ciclo 	
<p>3. El centro debe facilitar el historial educativo del alumno/a al centro de recepción en el momento de la incorporación al segundo ciclo, a fin de que se tenga en cuenta el informe cualitativo de cada alumno o alumna para adoptar las medidas oportunas para una adaptación adecuada al centro nuevo.</p>	
<p>1.2.5.8. Criterios para la formación permanente del personal docente y personal educador para el desarrollo del proyecto educativo</p>	
<p>1. El Plan de formación permanente del profesorado (PFP), regulado por la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Consellería de Educación, Formación y</p>	

<p>Ocupación, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas, y, para el curso actual y próximo (DOGV 6893, 31.10.2012), por la Resolución de 21 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establece el Plan bienal de formación permanente del profesorado correspondiente a los cursos 2020-2021 y 2021-2022, teniendo en cuenta las modificaciones generadas en el Plan anual de formación 2019-2020 debidas a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, es el instrumento a través del cual la Administración educativa establece anualmente los objetivos, define las líneas estratégicas y la planificación de la formación permanente del profesorado no universitario valenciano.</p>	
<p>Estas líneas estratégicas son impulsadas y gestionadas por el órgano de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte competente en materia de formación del profesorado. En el desarrollo de este plan y de todas aquellas actuaciones que se derivan tienen que trabajar activamente tanto el órgano hace poco mencionado como la red de asesorías de formación de los CEFIRE, con el Plan anual de actuación (PAA) respectivo, en colaboración directa con el profesorado coordinador de formación de los centros sostenidos con fondos públicos.</p>	
<p>2. El programa anual de formación permanente es una herramienta para establecer las actividades de formación permanente que se desarrollarán durante el curso escolar. Forma parte de la Programación general anual y tiene como finalidad lograr los objetivos establecidos en el Proyecto educativo de centro. Debe ser evaluado a través de la memoria final de curso por el equipo educativo. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo plan.</p>	
<p>3. En los planes anuales de formación y perfeccionamiento del personal docente y no docente (PAF), los centros deben tener en cuenta la planificación de actuaciones relacionadas con la inclusión educativa del alumnado y la gestión de la diversidad en el centro, a partir de la evaluación y el análisis de los indicadores de inclusión e insistiendo especialmente en los niveles de respuesta I y II, de acuerdo con el Decreto 104/2018. Así mismo, la dirección debe planificar actividades de formación relacionadas con las necesidades específicas de apoyo educativo para toda la comunidad educativa. Hay que contemplar acciones formativas que permitan al centro y al equipo educativo llevar adelante un</p>	

<p>proyecto real de centro consensuado, cohesionado y coherente, es decir, actividades de formación que permitan reflexionar sobre cuáles son las mejores actuaciones en el proceso de aprendizaje del alumnado de este ciclo (metodologías, materiales...) y que permitan realizar los cambios necesarios en los centros.</p>	
<p>4. Las condiciones extraordinarias que han caracterizado el curso 2019-2020 como consecuencia de la Covid-19, exigen así mismo toda una serie de demandas específicas en relación con los planes de formación del próximo curso 2020-2021, que será necesario que los centros evalúen y planifiquen de acuerdo con las necesidades concretas que se detecten.</p>	
<p>1.2.5.9. Criterios para la organización del comedor escolar</p>	
<p>1. El servicio de comedor escolar se inserta en el ámbito educativo, aspecto que necesariamente debe tenerse en cuenta para ser aprovechado y potenciado. En este ciclo, el momento del comedor es considerado un momento educativo más, al cual se le tiene que dedicar la organización y la atención necesaria para garantizar unos buenos hábitos de alimentación, higiene y autonomía. Debe respetarse tanto el derecho al servicio, como la iniciación y consolidación de un uso responsable, saludable y sostenible de los alimentos y el entorno donde se desarrolla esta actividad, y las personas que forman parte de la misma.</p>	
<p>2. La organización del comedor debe tener en cuenta varios aspectos: las actitudes y los hábitos; el impulso de un consumo responsable; así como las características, necesidades e intereses del alumnado y de las familias. Paralelamente, tiene que prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, requiere una atención específica.</p>	
<p>3. Será aplicable la normativa siguiente:</p>	
<p>a) La Orden 53/2012, de 8 de agosto, modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la consellería con competencia en materia de educación.</p>	
<p>b) El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323,</p>	

22.06.2018).	
<p>c) La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. En el artículo 40 sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes tienen que velar porque las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas y equilibradas y estén adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como a las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras dolencias que así lo exijan. Por lo tanto, mediante el certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudican su salud, los centros deben elaborar menús especiales, adaptados a estas alergias o intolerancias. Deben garantizarse menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.</p>	
<p>d) La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, en el capítulo XV sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, sobre «criterios de diversidad en los menús», determina que «los alimentos que se proporcionan en todo tipo de menús y acontecimientos para la infancia o la juventud deben garantizar la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, y ofrecer alternativas».</p>	
<p>e) Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la consellería competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.</p>	
<p>1.2.5.10. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro</p>	
<p>El Proyecto educativo también debe incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro, como por ejemplo:</p>	
<p>a) Proyectos de investigación e innovación educativa (PIIE). Proyectos que se diseñen para articular propuestas pedagógicas y organizativas de centro que sean abiertas, flexibles y colaborativas. Con estos proyectos se propician las condiciones óptimas para que el proceso de enseñanza aprendizaje, y su</p>	

impacto en toda la comunidad educativa, sea significativo y evaluable.	
b) «Sello de vida saludable»	
d) Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos	
e) Otras	
1.3. Aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del Proyecto educativo	
1. El Proyecto educativo, así como los planes, programas y proyectos que forman parte de este, será aprobado de acuerdo con la normativa vigente, teniendo en cuenta el informe previo del consejo escolar.	
2. El director o directora del centro debe adoptar las medidas apropiadas para que el proyecto educativo sea conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa una vez sea aprobado. Por lo cual el proyecto educativo debe publicarse en el tablón de anuncios del centro, a la vez que se posibilita el acceso en formato digital, y se entrega una copia a las asociaciones de madres y padres del alumnado.	
3. La evaluación del Proyecto educativo de centro, así como los planes, programas y proyectos que forman parte de este, se realizará anualmente a la finalización del curso escolar. Será competencia del consejo escolar del centro y comprenderá la totalidad de los elementos que lo conforman. Las propuestas de mejora recogidas por todos los sectores de la comunidad educativa serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en las modificaciones que se efectúan del Proyecto educativo de centro. En todo caso, las modificaciones deben aprobarse por la dirección del centro antes de que finalice el tercer trimestre del curso y entrarán en vigor a comienzos del curso siguiente.	
4. A pesar de todo, y solo en relación con la evaluación y modificación del PEC del curso 2019-2020, habrá que tener en cuenta que dadas las especiales circunstancias ocasionadas por la Covid-19 durante el mencionado curso, el plazo para la evaluación del PEC y la aprobación de las modificaciones, será el mismo que para la aprobación de la PGA del curso actual, es decir el 15 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto quinto de la Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la que se establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio	

del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19.	
5. Los centros de nueva creación dispondrán de un periodo de tres cursos académicos para elaborar el Proyecto educativo de centro. La Programación general anual del centro debe incluir el calendario aproximado para redactar el Proyecto educativo de centro mencionado.	
6. Las líneas básicas establecidas en el Proyecto educativo de centro deben desarrollarse en los diferentes planes y documentos que se incluirán en la Programación general anual.	
2. GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	
2.1. Consideraciones generales	
1. La gestión económica debe estar al servicio del proyecto educativo para permitir su desarrollo y debe expresar la ordenación y la utilización de los recursos materiales del centro.	
2. Tiene que considerar, entre otros, los siguientes aspectos:	
a) Los criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las diferentes partidas de gastos.	
b) Los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios diferentes de los procedentes de las administraciones públicas.	
c) Las medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y de la equipación escolar.	
d) El inventario de recursos materiales del centro.	
e) Cualquier otro que establezca la consellería competente en materia de educación.	
3. El director o directora debe coordinar la elaboración y es el responsable de la redacción del proyecto de gestión y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por el equipo educativo y la asociación de madres y padres del alumnado. En este sentido, tiene que recoger aportaciones debatidas y analizadas por todos los	

sectores de la comunidad educativa. Así mismo, debe garantizar el acceso al documento a todos los miembros de la comunidad educativa para que tengan conocimiento del mismo, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos.	
4. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.	
5. La contabilidad del centro se realizará de acuerdo con la normativa que regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y a través de la aplicación que determine la consellería competente en materia de educación.	
6. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual se tiene que seguir el procedimiento establecido en el artículo 63 del Decreto 253/2019, y se tiene que aprobar antes del 30 de enero.	
7. Una vez aprobado este proyecto se enviará una copia a la dirección territorial de Educación, para la aprobación del presupuesto después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a lo establecido en la normativa. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobatoria de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, deberá notificar al centro los defectos observados para que sean enmendados.	
8. Los centros dispondrán de dos cursos académicos, curso 2020-2021 y 2021-2022, para elaborar, con la colaboración de los técnicos de la Administración municipal un plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos, que deben incluir en su proyecto de gestión. El mencionado plano tiene que contar con el informe de la dirección y del consejo escolar.	
2.2. Mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones	
1. De acuerdo con lo establecido en el actual marco legal, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial corresponde al ayuntamiento respectivo, con la excepción de las infraestructuras de comunicaciones.	

<p>2. Cualquier miembro de la comunidad educativa que sea conocedor de una deficiencia en las instalaciones o en la equipación didáctica, debe comunicarla inmediatamente a la dirección del centro.</p>	
<p>3. La dirección del centro debe trasladar a la corporación local cualquier deficiencia que se produzca en las instalaciones cuando tenga conocimiento de la misma.</p>	
<p>4. La dirección del centro debe comunicar al órgano competente en materia TIC, por el procedimiento que se determine, cualquier deficiencia que se produzca en la infraestructura de comunicaciones tan pronto como tenga conocimiento, a la vez que informa de la comunicación realizada a la dirección territorial de la consellería competente en materia de educación.</p>	
<p>5. La dirección del centro facilitará el acceso al centro de los técnicos del órgano competente en materia TIC y atenderá sus indicaciones alrededor de la infraestructura y accesos de comunicaciones, así como respecto al hardware y el software.</p>	
<p>3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p>	
<p>3.1. Consideraciones generales</p>	
<p>1. Las escuelas infantiles deben adecuar las normas de organización y funcionamiento del centro de acuerdo con lo determinado en los artículos 68 y siguientes del Decreto 253/2019.</p>	
<p>2. Estas normas deben redactarse de acuerdo con la normativa básica y las líneas básicas del Proyecto educativo de centro. Para su elaboración debe contarse con las aportaciones realizadas por el consejo escolar, por el equipo educativo y por las asociaciones de madres y padres y su aprobación debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente. Estas normas deben ser evaluadas regularmente por el consejo escolar de centro.</p>	
<p>3. Debe atenderse lo dispuesto en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos</p>	

públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana ante varios supuestos de no-convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.	
4. Las normas de organización y funcionamiento deben incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, ajustándose a lo prescrito en el Decreto 39/2008, así como en el Plan de contingencia del centro, actualizado de acuerdo con la situación sanitaria susceptible de producirse a lo largo del curso académico 2020-2021 y siguiendo las instrucciones que dicten al respecto las autoridades educativas y sanitarias.	
5. Estas normas deben incluir de manera prioritaria el Plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con el Plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean aplicables. Así mismo, se pueden incorporar los siguientes aspectos:	
a) La organización que posibilite la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.	
b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.	
c) Los procedimientos de actuación del consejo escolar y, en su caso de las comisiones que se constituyan en este para agilizar el funcionamiento.	
d) La organización de los espacios del centro.	
6. Así mismo, las normas de organización y funcionamiento deben concretar las condiciones de acceso en las escuelas infantiles, con la previsión de las medidas de higiene y prevención a aplicar en caso de emergencia sanitaria de acuerdo con el Plan de contingencia y continuidad de centro.	
La Consellería de Educación, Cultura y Deporte y los centros deben garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todos los miembros de la comunidad	

educativa sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019.	
3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros	
3.2.1. Incidencias de inicio de curso	
Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades del curso académico 2020-2021, la dirección del centro debe comunicar a la Inspección de Educación de las direcciones territoriales, mediante el procedimiento que se determine, las incidencias y necesidades del centro que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a fin de que esta pueda realizar actuaciones de apoyo y supervisión.	
En la hora de realizar esta tarea, es necesario que los centros valoren especialmente las incidencias y necesidades que se hayan podido derivar del periodo sin actividad presencial que caracterizó el fin del curso 2019-2020 a consecuencia de la Covid-19, así como aquellos aspectos relacionados con las medidas de seguridad e higiene que determine la Administración sanitaria para su aplicación durante los periodos pertinentes.	
3.2.2 Acceso al centro	
1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 253/2019, las condiciones de acceso a los centros deben ser incluidas en sus normas de organización y funcionamiento.	
2. Durante el curso académico 2020-2021 es fundamental regular este acceso para que se puedan tomar, caso que la situación así lo requiera y de acuerdo con el Plan de contingencia, las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la Covid-19 específicas para los centros educativos, establecidas conjuntamente por las consellerías de Sanidad Universal y Salud Pública y la de Educación, Cultura y Deporte, tanto para la entrada como salida del alumnado.	

<p>3. A todos los efectos, y a fin de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los niños, las escuelas infantiles deben permitir el acceso del alumnado al centro a lo largo de la jornada escolar, y será el centro, de acuerdo con su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso al aula.</p>	
<p>4. La Consellería de Educación, Cultura y Deporte y los centros educativos deben garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por el conjunto del alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.</p>	
<p>3.2.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado</p>	
<p>1. De conformidad con la Orden 20/2019, la escolarización en la modalidad ordinaria del alumnado con necesidades de compensación educativa o necesidades educativas especiales en ningún caso puede hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que debe hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluye de la composición cualquier criterio discriminatorio.</p>	
<p>2. En este sentido, las direcciones tienen que confeccionar los grupos de alumnado teniendo en cuenta los criterios siguientes:</p>	<p>Sustituir por :” 2. En este sentido, las direcciones, oído el equipo educativo, tienen que confeccionar los grupos de alumnado teniendo en cuenta los criterios siguientes:”</p>
<p>a) Los grupos deben ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio.</p>	
<p>b) La adscripción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, necesidades educativas especiales o necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio.</p>	
<p>d) En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos en el mismo nivel educativo, se tendrá que escuchar y tomar en consideración la opinión de</p>	

<p>las familias o los representantes legales, todo de acuerdo con lo regulado en la Orden 20/2019. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los servicios especializados de orientación, estas deberán considerarse.</p>	
<p>3. La dirección general competente en materia de planificación educativa autorizará el número de unidades en las diversas enseñanzas para cada curso escolar.</p>	
<p>4. Como consecuencia de la situación generada por la crisis sanitaria, es necesario aplicar una organización extraordinaria en la confección de grupos de alumnado con el fin de cumplir las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la Covid-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación, Cultura y Deporte. Por lo tanto, cada unidad de educación infantil debe constituir un grupo de convivencia estable.</p>	
<p>3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado o personal educador</p>	
<p>1. Los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, deben elaborar un plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado. Este plan deberá tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la Covid-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte.</p>	<p>Sustituir por: “1. Los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, deben elaborar un plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado o personal educador”</p> <p>Nota: Si dejamos el apartado tal y como está en el borrador, no habría plan de atención al alumnado en caso de ausencia del personal educador (que son los tutores y tutoras en este ciclo). Véase la nota previa.</p>
<p>2. El equipo educativo, haciendo uso de su autonomía, debe preparar las propuestas didácticas que tiene que realizar el alumnado en los casos de ausencia del personal tutor. En esta etapa educativa a la que se dirige, dichas propuestas deben favorecer la adquisición de las capacidades correspondientes.</p>	
<p>3. En caso de que el profesorado o personal educador tenga previsión de la ausencia, será preciso que facilite a la dirección, con carácter previo, el material preparado y las orientaciones adecuadas.</p>	
<p>3. La programación general anual debe incluir los criterios establecidos para la</p>	

<p>elaboración de las actividades y las tareas que tienen que estar disponibles en caso de ausencia del personal tutor.</p>	
<p>3.2.5. Participación de voluntariado en los centros docentes</p>	
<p>1. Con el fin de promover la apertura de los centros docentes al entorno y de mejorar la oferta de las actuaciones educativas realizadas por los centros, estos podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del consejo escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.</p>	
<p>2. Hay que ajustarse a lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo a lo referido en el artículo 6.f, Voluntariado educativo.</p>	
<p>3. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni tener obligación personal o deber jurídico, realice las actividades que determine el consejo escolar y estén recogidas en la Programación general anual del centro.</p>	
<p>4. Los derechos y deberes y las incompatibilidades de las personas voluntarias son los contenidos en la normativa autonómica que establece el régimen jurídico de este personal.</p>	
<p>5. En ningún caso se podrán llevar a cabo actividades de voluntariado en los lugares reservados a personal remunerado.</p>	
<p>6. Las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con esta una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán llevar a cabo actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.</p>	
<p>7. Las personas voluntarias que realicen actuaciones en los centros docentes tienen la obligación de estar en posesión del certificado de no constar en la base de datos del Registro central de delincuentes sexuales y deben presentarlo ante la dirección del centro.</p>	

<p>8. Durante el curso escolar 2020-2021, habrá que atender a las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la Covid-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte</p>	
<p>.3.2.6 Medios de difusión de los centros docentes</p>	
<p>1. En todos los centros docentes tiene que haber como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos espacios se tienen que hacer públicos los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, así como otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere pertinente.</p>	
<p>2. Así mismo, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, hay que habilitar, a través de diferentes medios de difusión, espacios al alcance de las asociaciones de madres y padres del alumnado. La gestión de estos espacios corresponde a las asociaciones mencionadas, que son los responsables de ordenarlos y organizarlos.</p>	
<p>3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de carteles, notas o comunicados que contengan textos o imágenes que:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● atentan contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● vulneran estos derechos y libertades 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social 	<ul style="list-style-type: none"> ●

<ul style="list-style-type: none"> ● fomentan la violencia, con especial atención a aquellos que atentan contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<p>4. Hay que habilitar un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, de personal no docente, del comité de salud y otros órganos de representación.</p>	<p>Donde dice:</p> <p>“4. Hay que habilitar un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, de personal no docente, del comité de salud y otros órganos de representación.”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“4. Hay que habilitar un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de las organizaciones sindicales, de la junta de personal docente, de personal no docente, del comité de salud y otros órganos de representación.</p> <p>Nota: La LOLS ampara el derecho de las organizaciones sindicales a la información al conjunto de trabajadores y trabajadoras.</p>
<p>5. En el ámbito de las competencias respectivas, corresponde a la dirección del centro, garantizar el uso adecuado de los tableros y su gestión.</p>	<p>Donde dice “tableros” debe decir “tablones”....</p>
<p>6. Los centros tienen que utilizar todos los medios disponibles para difundir entre los diferentes sectores de la comunidad educativa, las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la COVID-19.</p>	
<h3>3.2.7 Uso social de los centros educativos</h3>	
<p>1. La consellería competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas o deportivas que no impliquen obligaciones jurídicas contractuales.</p>	
<p>2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de los centros dentro del horario escolar.</p>	
<p>3. Corresponde a los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del consejo</p>	

escolar y de las asociaciones de madres y padres del centro.	
4. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que de cobertura sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, que derive del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar mientras se realiza.	
5. En aquello que no contravenga lo establecido por el Decreto 253/2019, y mientras no se establezca una nueva regulación, será aplicable la Orden de 27 de noviembre de 1984 (DOGV 211, 13.12.1984), por la que se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, de Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.	
6. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones de madres y padres del alumnado será prioritario sobre lo que pueda hacer cualquier otra asociación u organización ajena en la comunidad escolar de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.	
7. El procedimiento para el uso social de los centros educativos será el establecido por la consellería competente en materia de educación.	
8. Durante el curso escolar 2020-2021, las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tendrán que tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte.	
3.2.8 Salud y seguridad en los centros educativos	
1. Durante el curso 2020-2021 los centros tienen que extremar las medidas de salud y seguridad como consecuencia de los posibles escenarios que se puedan producir de acuerdo con la evolución de la situación sanitaria provocada por la COVID-19, medidas que tienen que estar incluidas en sus planes de contingencia.	
2. La salud y la higiene son aspectos esenciales que se tienen que tener en cuenta en la formación integral de los niños y de las niñas. Los centros tienen que promover experiencias que fomentan los valores educativos, además de los	

asistenciales, en el trabajo de hábitos y actitudes que favorezcan la protección de la salud y que crean ambientes saludables.	
3. Al efecto, el equipo educativo, atendiendo las características del centro, del aula y del alumnado, tiene que definir, antes de la incorporación del alumnado en el centro, las actuaciones de salud e higiene que contengan actuaciones para los ámbitos siguientes:	
● Actividad física, alimentación, higiene y descanso	●
● Seguridad y prevención de riesgos, lesiones y accidentes	●
● Educación afectivo-social	●
● Bienestar y salud emocional	●
4. Los centros tienen que cumplir la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos en el centro.	
5. Quedan prohibidas las actividades que perjudican la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará al que disponga la normativa desarrollada por las consellerías competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, deberá de seguirse lo que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).	
6. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.	
7. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos tienen que garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.	
8. La dirección del centro velará porque se cumplan las recomendaciones de salud e higiene para el alumnado y para el personal docente y no docente del centro de acuerdo con los protocolos que determinan las autoridades sanitarias y	

los servicios de prevención.	
3.2.9 Asistencia sanitaria al alumnado	
1. Durante el curso escolar 2020-2021, y en cuanto a posibles incidencias sanitarias derivadas de posibles contagios con relación a la COVID-19, se estará al que disponen las autoridades sanitarias, teniendo en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la COVID-19 para los centros educativos, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte.	
2. Los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, estarán al que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar desarrollada por las consellerías competentes en estas materias y en las instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos desarrolladas conjuntamente por las consellerías competentes en educación y sanidad.	
3. En relación con el procedimiento para facilitar la atención sanitaria del alumnado en situaciones de urgencia previsible y no previsible y la administración de medicamentos en el centro escolar, hay que actuar con la debida diligencia y se estará al que se dispone en los protocolos de actuación correspondientes que elaboran conjuntamente las consellerías competentes en educación y sanidad.	
4. Con carácter general, en el momento de formalizar la matrícula en el centro, se solicitará una fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumnado, así como los informes médicos necesarios, especialmente si la persona que se matricula sufre una dolencia o condición que pueda provocar, durante el tiempo de permanencia en el centro, la aparición de episodios o crisis ante los que es imprescindible y vital la administración de algún medicamento, además del resto de la documentación prevista en la normativa de admisión y matrícula.	
5. Además de lo previsto en los apartados anteriores, serán aplicables las	

orientaciones y las pautas fijadas en los protocolos que, con asesoramiento especializado previo, establezca el órgano superior que corresponda de la consellería competente en materia de educación.	
6. Para la atención sanitaria del alumnado con problemas de salud crónica durante el horario escolar, se estará a lo que dispone la Resolución de 13 de junio de 2018, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en los centros escolares (DOGV 8319, 18.06.2018).	
7. Para la adecuada atención conjunta con sanidad del alumnado con problemas de salud mental, deberá estarse a lo que establece la Resolución de 11 de diciembre de 2017, para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).	
3.2.10 Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro	
1. Los centros tienen que establecer medidas de emergencia y, si procede, un plan de autoprotección, de acuerdo con el que se establezca en la normativa sobre la materia, la implantación de la cual es responsabilidad de la dirección. Se se detallaran los mecanismos y los medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que hacen uso.	
2. Las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección del centro se deberá alojar en la aplicación informática que se determine, con el fin de que pueda ser difundido entre las fuerzas y los cuerpos de protección civil, así como para facilitar el registro y control administrativo.	
3. Las medidas de emergencia y el plan de autoprotección tienen que contener un plan de emergencia, así como los diferentes procedimientos de control de acceso de personas ajenas en el centro educativo, de salidas justificadas del	

<p>alumnado durante el periodo lectivo y de actuación ante un accidente o incidente escolar.</p>	
<p>4. El plan de emergencia deberá recoger los pasos que hay que seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que las personas que se encuentran en un centro escolar estén protegidas. Todas las personas que forman la comunidad educativa tienen que conocer el contenido de este plan y los mecanismos para ponerlo en marcha. Este plan tiene que prever la realización de simulacros, al menos una vez en cada curso escolar con resultado positivo, para garantizar que haya un procedimiento ordenado con lo que hacer frente a este tipo de situaciones.</p>	
<p>5. Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias decreten la suspensión de las actividades escolares, complementarias y extraescolares por declaración de emergencia por fenómeno meteorológico adverso o por cualquier otra incidencia ocurrida en el exterior en el centro educativo, se tendrán que aplicar los procedimientos de actuación y la organización de la actividad escolar establecidos ante riesgos de esta naturaleza referidos en el plan de emergencia, de forma que se permita la salvaguardia de las personas y los bienes, dadas las condiciones concretas de personas, lugar y tiempo, y teniendo en cuenta las instrucciones que se dictan a tal efecto. En este caso, el ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicado el centro tiene que tomar las decisiones y notificarlas a la dirección del centro y a la dirección territorial correspondiente.</p>	
<p>6. En el supuesto de que la incidencia que da origen a una situación de emergencia no pueda ser controlada por los medios propios, se procederá a avisar inmediatamente al Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias (112), y se pondrá en marcha la situación preventiva (evacuación o confinamiento) que corresponda. De manera inmediata, se comunicará también la incidencia a la dirección territorial de educación correspondiente y al Comité de Seguridad y Salud Laboral.</p>	
<p>7. En caso de robos, hurtos o destrozos en el interior del recinto escolar, se pondrá la denuncia correspondiente y, si es el caso, se dará parte a la entidad aseguradora y se enviarán copias de ambas a la dirección territorial de educación correspondiente y a la dirección general competente en materia de centros docentes.</p>	

<p>8. Al finalizar la jornada escolar, el centro adoptará las medidas que estime necesarias para evitar posibles pérdidas o consumos innecesarios de diferentes suministros, como agua, electricidad o gas.</p>	
<p>9. Las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección, tendrán que prever los procedimientos de actuación necesarios para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, especialmente, para el alumnado con discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo, a fin de garantizar la salud y seguridad y eliminar la situación de desventaja asociada a estas circunstancias.</p>	
<p>10. Serán aplicables: el Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014) y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Consellería de Educación, Formación y Ocupación, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).</p>	
<p>11. Los centros educativos deben de efectuar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento en que se efectúe, y se tiene que llevar a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar. La realización del simulacro correspondiente al curso 2020-2021, se realizará de forma que sea compatible siempre y cuando sea compatible con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte.</p>	
<p>12. El formulario que tienen que rellenar los centros en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la oficina virtual de la GVA, donde hay un apartado específico denominado «Medidas de emergencia: ficha n.º 4, informe valoración del simulacro»</p>	
<p>http://sai.edu.gva.es/sites/default/files/docs/manual_ficha4_v.pdf</p>	
<p>13. Deberá tramitarse también, por medio de la oficina virtual, el Plan de evacuación del centro, que se deberá efectuar utilizando los recursos propios del centro, personales o informáticos o utilizando los planes ya existentes. Deberá</p>	

escanearlo y enviarlo por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», además de custodiar un ejemplar en el centro.	
3.2.11 Planes de contingencia	
1. Los centros educativos elaborarán un plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.	
2. Para la confección de este plan se contará con el apoyo de la dirección territorial a través de la Inspección de Educación y con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Personal Propio de la Generalitat.	
3. El plan se realizará de acuerdo con el Plan de contingencia y continuidad en el trabajo durante las fases de desescalada y transición hacia una nueva normalidad de los centros docentes públicos dependientes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, elaborado por la administración educativa, y las instrucciones generales que se elaboran por parte del INVASSAT.	
4. En este sentido, el Plan de contingencia y continuidad elaborado deberá incluir las medidas, técnicas, humanas y organizativas necesarias de actuación en cada momento o situación, respecto de la materialización de la potencial amenaza. Además, se tendrán que establecer claramente las instrucciones y responsabilidades necesarias, por lo que tendrán que quedar definidos:	
<ul style="list-style-type: none"> ● qué recursos materiales son necesarios 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● qué personas/cargos están implicadas en el cumplimiento del Plan y cuales son las responsabilidades concretas de estas personas/cargos dentro del plan 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● qué normativa, protocolos y/o instrucciones de actuación se deben de seguir. 	●
5. De acuerdo con el contenido de los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación de fecha 11 de junio, publicados mediante la Orden EFP/561/2020, de 20 de junio (BOE 175, 24.06.2020), los centros educativos deberán de prever la celebración para las familias de sesiones informativas y de recordatorio de las	

reglas higiénicas y sanitarias que tienen que aplicar, para lo que podrán utilizar los recursos elaborados por las autoridades educativas y sanitarias.	
3.2.11 Prevención de riesgos laborales en el sector educativo	
Deberá estarse a lo que establece el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995).	
3.2.11.1 Adaptación de puestos de trabajo	
Atendiendo el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por el personal médico de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), se estará a lo siguiente:	
1. El proceso se tiene que iniciar a instancia de la persona interesada, que tiene que presentar una solicitud de adaptación de puesto de trabajo dirigida al INVASSAT.	
2. El informe médico pertinente, que tiene que incluir, si es necesario, una propuesta de adaptación del puesto de trabajo, debe de ser remitido por el INVASSAT al órgano de personal correspondiente a la persona interesada.	
3.2.11.2 Delegados de prevención de riesgos laborales	
La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, regula la participación y representación de los trabajadores como delegados de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud.	

<p>4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL</p>	<p>ELIMINAR de las Instrucciones por “ redundante “todos los apartados que son copia de la ORDEN 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública, donde ya se desarrolla la Programación General Anual</p> <p>SOLICITAMOS: Hacer referencia a la Orden 21/2019 que además es de rango superior</p>
<p>La programación general anual (PGA) es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el proyecto educativo del centro.</p>	
<p>4.1 Consideraciones generales</p>	
<p>1. Las escuelas infantiles de primer ciclo tienen que elaborar a primeros de cada curso académico una programación general anual. La PGA está constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de los criterios adoptados en el proyecto educativo elaborado en el centro. Recoge todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, los contenidos educativos, las normas y las líneas de actuación acordados y aprobados.</p>	
<p>2. La PGA debe de facilitar el desarrollo coordinado de todas las experiencias educativas, el ejercicio correcto de las competencias de los diversos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad educativa basándose en los principios de igualdad y de coeducación.</p>	
<p>3. Al finalizar el curso, la dirección debe de incluir en la memoria de final de curso la evaluación de las actividades realizadas.</p>	
<p>4. La PGA debe ser aprobada de acuerdo con lo establecido en la normativa básica vigente, teniendo en cuenta el informe previo del consejo escolar y del equipo educativo, y podrá ser modificada a lo largo del curso escolar de acuerdo con el procedimiento que determine la Administración educativa.</p>	
<p>5. La PGA será de cumplimiento obligado para todas las personas miembros de la comunidad escolar.</p>	

4.2. Estructura y contenidos de la PGA	
En cuanto a sus contenidos, debe ajustarse a lo que dispone el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013; así como en el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA. A estos efectos, la PGA tiene que incluir:	
a) Parte administrativa de la programación general anual	
b) Parte pedagógica de la programación general anual	
<i>Sección 1. Parte administrativa de la programación general anual</i>	
4.2.1. Información administrativa	
Es el documento de organización administrativa del centro y debe constar de la estadística de principio de curso, el informe de contexto (facilidad por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y de la equipación, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de lugares, los calendarios y otras informaciones relativas a los apoyos humanos y a los recursos materiales del centro que puedan ser de interés.	
4.2.1.1 Horario general del centro	
1. El horario general del centro debe reflejar todas las actividades y debe adecuarse al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general debe transcurrir entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y deberá especificar:	
<ul style="list-style-type: none"> ● El horario de funcionamiento en el que estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones para hacer uso. 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta 	●

educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.	
● El horario disponible para las actividades extraescolares.	●
2. El horario general del centro y el horario lectivo son propuestos y aprobados por la dirección del centro, oído el equipo educativo y el consejo escolar y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos. A tal efecto, se tiene que actuar de conformidad con lo que establece la normativa de calendario escolar vigente.	
3. El director o directora, oído el consejo escolar, tiene que comunicar a la dirección territorial competente en materia de educación el horario general y el lectivo para el curso siguiente para su aprobación.	
4. Cuando un centro solicite modificar el horario general o el horario lectivo para el curso siguiente, los nuevos horarios propuestos se deben aprobar por la dirección del centro antes de acabar el curso escolar y deben solicitar la autorización de estos a la dirección territorial competente en materia de educación.	
5. Se estará al que establezca la normativa de calendario escolar vigente para el curso 2020-2021 y la Orden de 11 de junio de 1998, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se debe regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 3267, 18.06.1998) o la normativa que la sustituya.	
5. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:	
El centro docente debe permanecer abierto del mes de octubre al mes de mayo, como mínimo, desde las 09.00 horas hasta las 17.00 horas. En los centros la jornada escolar diaria tiene que empezar, a todos los efectos, a las 9 horas y finalizar a las 17 horas.	
● Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se tienen que llevar a cabo a todos los efectos durante la mañana, en jornada continuada de 9 horas a 13 horas.	●
● Excepcionalmente, las direcciones territoriales podrán autorizar otras	●

horas de comienzo y finalización por motivos de coordinación del transporte en la localidad.	
<ul style="list-style-type: none"> ● El horario general del centro tiene que fijar las horas y las condiciones en que el centro permanecerá abierto. Así mismo, este horario tiene que establecer la duración y la distribución de las sesiones lectivas, así como los procedimientos necesarios para el alumnado durante su permanencia en el centro. 	●
7. Los centros tienen que organizar la entrada y salida del alumnado de forma escalonada de acuerdo con las medidas de prevención establecidas en su plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.	
4.2.1.2 Criterios para la elaboración de horarios	
4.2.1.2.a Horarios del alumnado	
1. El horario general del centro tiene que responder a las necesidades del alumnado, a las condiciones del entorno y a los condicionantes que las dos situaciones ocasionan diariamente. Así mismo, tiene que establecer los procedimientos necesarios para atender al alumnado durante su permanencia en el centro.	
2. El centro tiene autonomía para organizar el horario de esparcimiento.	
3. Los centros podrán adecuar y flexibilizar los criterios de acuerdo con las medidas de prevención establecidas en el plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.	
4.2.1.2.b Horarios del profesorado y del personal no docente	Sustituir “4.2.1.2.b Horarios del profesorado y del personal no docente” por “4.2.1.2.b Horarios del profesorado y del personal educador”
La dirección del centro elabora el horario individual del personal docente y del personal no docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el equipo educativo con carácter previo.	Sustituir “La dirección del centro elabora el horario individual del personal docente y del personal no docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el equipo educativo con carácter previo.”

	<p>Por:</p> <p>“La dirección del centro elabora una propuesta de horario individual del personal docente y del personal educador, de acuerdo con los criterios aprobados por el equipo educativo con carácter previo. En el caso del personal educador se estará a lo que dispone la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil.”</p>
<p>4.2.1.2.c Horarios del PAS</p>	
<p>1. En caso de que el centro disponga de personal de administración y servicios (), este ocupa un lugar en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo cual el horario de trabajo, el régimen de vacaciones, los permisos y las licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según el que establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).</p>	<p>Sustituir:</p> <p>“1. En caso de que el centro disponga de personal de administración y servicios (), este ocupa un lugar en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo cual el horario de trabajo, el régimen de vacaciones, los permisos y las licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según el que establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).”</p> <p>Por:</p> <p>“1. El horario de trabajo, el régimen de vacaciones, los permisos y las licencias del Personal de Administración y Servicios es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según el que establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).”</p> <p>Nota: Todos los centros de EI primer ciclo disponen de PAS</p>

<p>2. En cuanto a las funciones, hay que ajustarse a lo que dispone la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (DOGV 6310, 14.07.2010).</p>	<p>Eliminar este apartado sobre funciones, no tiene sentido incluirlo en el apartado de horarios.</p>
<p>3. La dirección del centro elabora el horario individual del PAS, de acuerdo con los criterios aprobados por el equipo educativo con carácter previo.</p>	
<p>4.2.1.3. Calendario de reuniones de evaluaciones e información a las familias</p>	
<p>1. Se tiene que establecer con el fin de dotar de operatividad y eficiencia estos órganos: consejo escolar y equipo educativo.</p>	
<p>Las reuniones del equipo educativo y del consejo escolar tienen que celebrarse en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y tienen que durar el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para los miembros de los varios órganos o equipos.</p>	
<p>Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si hace falta, la acción educativa se tiene que elaborar un calendario de evaluaciones coherente con el periodo lectivo, que incluya y comprenda la entrega de información en los representantes legales del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.</p>	
<p>Hay que prever también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con los representantes legales del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).</p>	
<p>2. En el supuesto de que se produzca una suspensión temporal de las actividades presenciales en los centros o un cierre de los centros educativos a lo largo del curso escolar, las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente, podrán ser no presenciales, y se tiene que garantizar en cualquier caso, aquello que se prevé en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados. Del mismo modo, las entrevistas con las familias y los actos de entrega de información a los representantes legales del alumnado se realizarán de forma que quede asegurada la recepción de la información por los representantes legales del alumnado.</p>	<p>Sustituir:</p> <p>“2. En el supuesto de que se produzca una suspensión temporal de las actividades presenciales en los centros o un cierre de los centros educativos a lo largo del curso escolar, las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente, podrán ser no presenciales,”</p> <p>Por:</p> <p>2. En el supuesto de que se produzca una suspensión temporal de las actividades presenciales en los centros o un cierre de los centros educativos a lo largo del curso escolar, las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de</p>

	<p>coordinación docente, SERÁN no presenciales,"</p> <p>Nota: en caso de suspensión de actividades presenciales o cierre del centro no tiene sentido generar situaciones de riesgo haciendo reuniones presenciales</p>
4.2.1.4. Actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de lugares	
4.2.1.4.a. Capacitación lingüística del profesorado	
1. Se tiene que aplicar lo que se indica en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020; con corrección de errores publicada en el DOGV 8785, 09.04.2020).	
2. El certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente, será la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en valenciano en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, ciclos formativos de formación profesional y formación de las personas adultas.	
3. El certificado de nivel C1, de acuerdo con el MCERL y con el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (DOGV 7027, 20.05.2013), será la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en la lengua extranjera del certificado correspondiente, en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, ciclos formativos de formación profesional y formación de las personas adultas. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2018, con carácter transitorio y hasta el curso académico 2026-2027, se considerará que dispone de la competencia suficiente para vehicular áreas en inglés el profesorado que acredite el nivel de conocimiento B2 de inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	

<p>4.2.1.4.b. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano</p>	
<p>Según la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat (DOGV 7148, 08.11.2013), los puestos de trabajo correspondientes, entre otros, a los funcionarios docentes del cuerpo de maestros en centros docentes públicos, con independencia que sean ocupados por los funcionarios de los cuerpos mencionados o por funcionarios de cualesquiera otros cuerpos docentes, y los puestos de trabajo correspondientes al profesorado de Religión, están catalogados con requisito lingüístico de valenciano, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4 y en la disposición adicional primera de la mencionada orden.</p>	
<p>4.2.1.5. Los materiales curriculares</p>	
<p>1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde al equipo educativo adoptar los materiales curriculares que tengan que utilizarse en el proceso de aprendizaje del alumnado, desde el análisis de su funcionalidad y en coherencia con el proyecto educativo.</p>	
<p>2. Los materiales tienen que aportar al proceso educativo un marco ambiental rico en estímulos, que favorezca la interacción, estimule la curiosidad infantil y, en la medida en que de lugar a experiencias significativas, aumente las posibilidades de desarrollo de los niños y las niñas. Se tienen que seleccionar y elaborar materiales que presenten modelos de personas y comportamientos no estereotipados o sexistas y se tiene que asegurar la existencia de referentes culturales varios existentes en nuestro territorio, de forma que cualquier niña o niño pueda verse identificado e identifique el resto de culturas.</p>	
<p>Los materiales se conciben en sentido amplio, tienen que ser aportados por toda la comunidad educativa y promover una educación activa, conectada a los intereses y las experiencias de los niños y las niñas, y tienen que ser, al mismo tiempo, facilitadores del trabajo con diversidad de materiales (maderitas, cajas de cartón, telas, harina...) y programaciones abiertas: proyectos de trabajo, investigación en el aula, investigación del medio, etc.</p>	

<p>Los más pequeños y pequeñas aprenden a partir de su acción con los elementos del entorno. La calidad de las interacciones está muy relacionada con la calidad de los materiales que se ponen al alcance de los niños, por lo tanto, los equipos tienen que reflexionar y seleccionar los elementos y las propuestas adecuadas desde el punto de vista sensorial, afectivo, motor y cognitivo, de forma que la acción libre o acompañada de los niños genere experiencias de aprendizaje de calidad.</p>	
<p>3. En la elaboración y la utilización de materiales curriculares, el profesorado y el personal educador tendrá que atenerse a lo que dispone el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual, texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 97, 22.04.1996), modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre (BOE 268, 05.11.2014), en lo referente a las citas, las reseñas y la ilustración con fines educativos o de investigación científica.</p>	
<p>4. De acuerdo con lo que establece la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establece el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, durante el curso 2020-2021, los centros educativos mantendrán los materiales curriculares adoptados durante el curso 2019-2020.</p>	
<p>4.2.1.6. Planificación del comedor escolar</p>	
<p>El comedor escolar es un tiempo y un espacio de carácter educativo clave en esta etapa educativa.</p>	
<p>1. En las escuelas infantiles de primer ciclo la persona responsable del comedor tiene que ser miembro del equipo educativo.</p>	
<p>2. La dirección tiene que elaborar para cada curso un programa, que ha de ser aprobado por el consejo escolar. Ha de respetar y desarrollar el proyecto educativo de comedor escolar y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento.</p>	
<p>3. Los centros tienen que disponer de mobiliario de comedor adaptado que cumpla con la normativa vigente.</p>	
<p>4. Usuarios del servicio</p>	

<p>a) El servicio de comedor escolar puede ser solicitado por los padres, madres o tutores del alumnado matriculado en el centro docente que preste este servicio. A tal efecto, se tiene que presentar la instancia normalizada, en que se solicita el servicio de comedor escolar en nombre del alumnado interesado, en el plazo de presentación de solicitudes.</p>	
<p>b) En el caso del alumnado que se incorpora por primera vez al centro, las familias tienen que solicitar el servicio de comedor presentando la solicitud junto con el documento de formalización de la matrícula.</p>	
<p>5. Organización de los tiempos</p>	
<p>a) El horario de comedor para este alumnado será preferentemente entre las 12.00 h y las 13.00 h. Antes y después de comer, se tiene que dedicar un tiempo a la higiene personal. Además de un periodo de descanso fundamental para asegurar el mantenimiento satisfactorio de las condiciones físicas y emocionales de los niños y las niñas.</p>	
<p>b) Durante el periodo de descanso de este alumnado, el equipo educativo puede realizar tareas de coordinación y de trabajo autónomo.</p>	
<p>6. Son de aplicación:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● El Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Govern Valencià, por el cual se regula el precio público para el servicio de comedor prestado por los centros de enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana (DOGV 4041, 12.07.2001). 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● La Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se modifica la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Consellería de Educación, Formación y Ocupación, por la cual se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la consellería con competencia en materia de educación (DOGV 7845, 05.08.2016). 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018). 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Aquellas otras normas que pueda desarrollar tanto la consellería competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higienicosanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal que sea usuario de este servicio 	<ul style="list-style-type: none"> ●

complementario.	
<p>7. La organización de la actividad educativa presencial de los centros realizada de acuerdo con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud contra la Covid-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte, ha generado la necesidad de configurar los grupos como grupos de convivencia estables. La organización del comedor tendrá que partir de esta configuración y adecuar los espacios o gestionar el tiempo mediante turnos para la atención de los diferentes grupos de convivencia estables.</p>	<p>Para evitar riesgos ante la COVID-19 y a fin de limitar el espacio compartido entre los usuarios del servicio de comedor escolar</p> <p>SOLICITAMOS:</p> <p>Que la comida del alumnado pueda realizarse en el aula que cada grupo de niñas y niños tenga asignada, independientemente del establecimiento de turnos para el uso del comedor escolar.</p>
<p>4.2.1.7. Planificación anual de actividades complementarias y extraescolares</p>	
<p>1. Las actividades extraescolares y complementarias tienen que ser organizadas y realizadas por el centro, por asociaciones colaboradoras o en colaboración con las corporaciones locales, y se tienen que hacer con la participación de toda la comunidad educativa, especialmente las asociaciones de madres y padres del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con los niños del centro tendrán que aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales.</p>	
<p>Si las actividades generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.</p>	
<p>2. Las actividades extraescolares y complementarias son programadas por el profesorado con la colaboración de los educadores o educadoras. En esta programación se tiene que hacer constar, además de la descripción de la actividad, los objetivos, los responsables y acompañantes, la organización y la fecha de realización.</p>	<p>Donde dice:</p> <p>“2. Las actividades extraescolares y complementarias son programadas por el profesorado con la colaboración de los educadores o educadoras. En esta programación se tiene que hacer constar, además de la descripción de la actividad, los objetivos, los responsables y acompañantes, la organización y la fecha de realización.”</p> <p>Debe decir:</p>

	<p>“2. Las actividades complementarias son programadas por el profesorado con la colaboración de los educadores o educadoras. En esta programación se tiene que hacer constar, además de la descripción de la actividad, los objetivos, los responsables y acompañantes, la organización y la fecha de realización.”</p> <p>Nota: la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil NO CONTEMPLA la realización de actividades extraescolares por parte del personal educador. Únicamente llevar el seguimiento de las actividades complementarias”</p>
3. Se tienen que incluir en la programación general anual del centro. El equipo educativo tiene que elaborar un programa anual de actividades siguiendo las directrices del consejo escolar, a la aprobación del cual serán sometidas.	
4. Han de posibilitar la participación de todo el alumnado y promover la inclusión del alumnado y la no discriminación, y no han de tener carácter lucrativo.	
5. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de los padres, madres o representantes legales de estos, en la cual tiene que constar:	
- Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal del padre/madre o tutor/a legal que autorice la actividad. (En el caso de separación legal, el documento tendrá que estar firmado por el progenitor/a o representante legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación (DOGV 8490, 20.02.2019)	
- Nombre, apellidos y curso del alumno o alumna que se autoriza.	
● Nivel y grupo del alumnado	●
● Descripción de la actividad	●
● Objetivos educativos de la actividad	●
● Lugar donde tendrá lugar la actividad	●

● Hora de comienzo y hora de finalización aproximada de la actividad	●
● Maestro o maestra o educador o educadora responsable	Nota: la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil NO CONTEMPLA la realización de actividades extraescolares por parte del personal educador. Únicamente llevar el seguimiento de las actividades complementarias ”
● Maestros o educadores o educadoras acompañantes	Nota: la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil NO CONTEMPLA la realización de actividades extraescolares por parte del personal educador. Únicamente llevar el seguimiento de las actividades complementarias ”
● Precio de la actividad	●
● Observaciones del padre o madre o tutor o tutora legal	●
En el reverso de la autorización se tienen que indicar las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.	
6. Al finalizar el curso, la dirección del centro tiene que incluir en la memoria final la evaluación de las actividades y las experiencias realizadas.	
7. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la Programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde al director o directora de este centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta de lugar a indemnización por razón del servicio, según dispone el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Govern Valencià, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 2931, 17.02.1997); el Decreto 88/2008, de 20 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 5791, 24.06.2008); el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y	Nota: la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil NO CONTEMPLA la realización de actividades extraescolares por parte del personal educador. Únicamente llevar el seguimiento de las actividades complementarias ”

<p>gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 6531, 30.05.2011); el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 7299, 19.06.2014) y el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019). En este caso, los gastos serán con cargo en el presupuesto del centro.</p>	
<p>8. Habrá que ajustarse, además, a lo que se establece en la normativa siguiente:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● El Decreto 126/86, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan la participación, las funciones y las atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes, no universitarios, de la Comunidad Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986). 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● La Orden de 1 de marzo de 1990, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 1293, 30.04.1990). 	<ul style="list-style-type: none"> ●
	<p>Incluir entre la normativa la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil</p>
<p><i>Sección 2. Parte pedagógica de la Programación general anual</i></p>	

<p>4.2.2. El Plan de actuación para la mejora</p>	
<p>1. El plan de actuación para la mejora (PAM), considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el cual se concreta la intervención educativa que se llevará a fin en el centro educativo y a su entorno, durante un curso escolar.</p>	
<p>2. El PAM tiene las finalidades de garantizar el logro de los objetivos de etapa por parte de todas las niñas y los niños y de mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una integración socioeducativa más elevada y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.</p>	
<p>3. El PAM tendrá que contener, al menos, los siguientes elementos:</p>	
<p>a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender el alumnado desde una perspectiva inclusiva.</p>	
<p>b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro</p>	
<p>c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM.</p>	
<p>4.2.3. Propuesta pedagógica</p>	
<p>La propuesta pedagógica parte de las líneas establecidas en el proyecto educativo del centro. Tiene que tener un carácter facilitador que permita la reflexión constante basada en la práctica educativa y tiene que ser conocida por los miembros de la comunidad educativa.</p>	
<p>La propuesta pedagógica recoge las diversas programaciones de aula, en las cuales se materializa la concreción del currículum en unidades de programación o secuencias de aprendizaje. Dentro de estas unidades, se tienen que concretar los procesos educativos que se proponen, especificando los tiempos, espacios y materiales.</p>	
<p>Hay que elaborar programaciones abiertas y flexibles que, al llevarse a la práctica, permitan acomodar el proceso de enseñanza a las necesidades y características de cada niño y niña. De este modo se favorecerá el proceso de</p>	

aprendizaje de manera individualizada, y se permitirá así que cada niño desarrolle al máximo sus potencialidades.	
La programación permite trasladar las finalidades educativas a la propia práctica docente, a la vez que promueve aprendizajes significativos en el alumnado, que tiene un papel activo en la adquisición de sus propios conocimientos, mientras que el tutor o tutora tiene un rol de guía y acompaña en este proceso de aprendizaje.	
4.2.3.1 Planificación de las programaciones didácticas	
1. Los centros de primer ciclo de Educación Infantil tienen que elaborar la propuesta pedagógica de acuerdo con lo que establece el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, por el cual se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.	
2. El equipo educativo, bajo la supervisión del director o directora del centro, será responsable de la propuesta pedagógica y de su seguimiento, de acuerdo con las funciones de sus miembros.	
3. En el primer ciclo de Educación Infantil la propuesta pedagógica se tiene que desarrollar a partir de las vivencias de los niños en contextos reales (conocimiento del cuerpo a partir de los momentos del cambio de pañales, conocimiento del entorno a partir de las salidas por el pueblo/valle, de la interacción con los vecinos, de la compra al mercado, de la aportación del niño, etc.).	
4. La propuesta pedagógica tiene que estar redactada antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar correspondiente.	
5. La evaluación de la propuesta pedagógica es preceptiva y se efectúa de conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 4 de la Orden de 24 de junio de 2008, de la Consellería de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOGV 5814, 25.07.2008).	
6. Las programaciones didácticas comprenden los contenidos educativos de las diferentes áreas y se tienen que desarrollar a través de propuestas variadas	

como por ejemplo proyectos de trabajo, proyectos, talleres, rincones, ambientes, momentos, etc., siempre respetando los procesos educativos dinámicos de juego, trabajo y descanso del alumnado, de conformidad con lo que establece el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell.	
7. Las programaciones didácticas han de estar redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar correspondiente, y se han de librar a la dirección del centro antes del 30 de septiembre de cada año, para adecuarlas a las circunstancias del alumnado y del centro durante aquel curso escolar. La evaluación de las programaciones didácticas será preceptiva.	
8. Las unidades de programación, que serán de carácter globalizador, tienen que ser orientativas, así como las propuestas, las actividades, las experiencias, etc., que recogen, y se desarrollarán aprovechando el interés que los niños y las niñas muestren en la exploración, experimentación e interacción con el entorno y con el otro a través del juego libre. De manera transversal, y adaptada a las necesidades y a los intereses de la etapa, hay que fomentar valores como por ejemplo el respeto al otro y la empatía.	
9. La planificación y programación didáctica del primer ciclo de Educación Infantil tendrá que adaptarse a las circunstancias excepcionales del curso 2019-20, y habrá que adoptar las medidas necesarias de atención a la diversidad, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los niños y niñas vinculadas a la situación excepcional del curso 2019-2020 y que hubieran dificultado el proceso de aprendizaje del alumnado.	
10. La propuesta pedagógica respondería a unos principios e intereses compartidos y tendría que contener al menos los siguientes apartados:1. Introducción	
a. Justificación	b.
c. Contextualización	d.
2. Objetivos	

a.	Objetivos generales de etapa (o ciclo)	b.	
c.	Objetivos generales del área	d.	
3. Contenidos			
4. Encuadre metodológico. Orientaciones didácticas			
a.	Metodología general	b.	
c.	Actividades y estrategias de enseñanza y aprendizaje	d.	
e.	Unidades de programación/secuencias de aprendizaje	f.	
g.	Recursos didácticos y organizativos	h.	
5. Evaluación			
a.	Criterios de evaluación	b.	
c.	Instrumentos de evaluación	d.	
e.	Tipo de evaluación	f.	
g.	Evaluación del proceso de aprendizaje-enseñanza	h.	
6. Medidas de respuesta educativa para la inclusión			

7. Actividades complementarias	
4.2.4. Medidas organizativas ante situaciones extraordinarias que implican la suspensión temporal de la actividad educativa presencial	
1. En sus normas de organización y funcionamiento, los centros deberán incluir las medidas necesarias para poder garantizar la continuidad de las actividades lectivas, cuando situaciones internas o externas de carácter extraordinario no posibiliten la actividad presencial. Esta planificación básica realizada por los centros estará sujeta a las posibles modificaciones que se puedan derivar de las instrucciones que las autoridades responsables y la consellería con competencias en educación puedan determinar en función de las circunstancias.	
2. Para poder realizar una planificación adecuada, en el procedimiento de matrícula, los centros docentes deberán recoger y/o actualizar los datos de contacto del alumnado y las familias, con la intención de garantizar las mayores posibilidades de comunicación con estas.	
3. Las medidas que incorporarán los centros a sus Normas de organización y funcionamiento, deberán contemplar necesariamente:	
a) La organización de la atención educativa y la comunicación con los alumnos y sus familias. Al respecto, los centros especificarán al menos los elementos que se proponen a continuación:	b)
<ul style="list-style-type: none"> - La forma o formas más adecuadas de establecer una comunicación fluida con las familias para que los padres, madres o los representantes legales puedan colaborar de manera activa en el proceso de atención educativa en el domicilio y puedan ser ayudados y acompañados en la complejidad de la situación generada, teniendo en cuenta las diversas posibilidades ofrecidas por la consellería con competencias en educación, atendiendo a las diferentes circunstancias familiares y sociales del alumnado (acceso a apoyos tecnológicos, disponibilidad horaria, conciliación...) 	-
<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas que deberán tenerse en cuenta en relación con el 	-

alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	
- La atención a las familias que pidan ser atendidas de manera presencial mediante cita previa.	-
c) Las medidas que permitan la coordinación y trabajo de los órganos de gobierno y coordinación docente para garantizar un desarrollo adecuado de las actividades del centro. Entre otros aspectos será necesario que se determinan las siguientes:	d)
- Las formas y medios de interacción y comunicación más adecuadas para mantener la necesaria coordinación del equipo educativo en el establecimiento y diseño de las actuaciones indicadas en el apartado anterior.	-
- Los mecanismos o medios que permiten la convocatoria y realización de las reuniones de los órganos de gobierno y coordinación docente para desarrollar sus competencias de la forma más eficaz posible de acuerdo con las circunstancias.	-
4. Las programaciones didácticas deberán reflejar los aspectos determinados en las Normas de organización y funcionamiento del centro, en relación con el apartado 3.Sobre la organización de la atención educativa y la comunicación con los alumnos y las familias.	
5. La dirección de los centros, con la colaboración del conjunto del equipo educativo, coordinará la planificación de la programación lectiva durante el periodo de no asistencia al centro del alumnado y establecerá el calendario de las reuniones necesarias para garantizar la coherencia de la respuesta educativa dada en relación con los diferentes niveles y enseñanzas ofrecidas.	<p>Donde dice:</p> <p>“5. La dirección de los centros, con la colaboración del conjunto del equipo educativo, coordinará la planificación de la programación lectiva durante el periodo de no asistencia al centro del alumnado y establecerá el calendario de las reuniones necesarias para garantizar la coherencia de la respuesta educativa dada en relación con los diferentes niveles y enseñanzas ofrecidas.”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“5. La dirección de los centros, con la colaboración del conjunto del equipo educativo, coordinará la planificación de la programación lectiva durante el periodo de no asistencia al centro del alumnado y establecerá el calendario de las reuniones NO PRESENCIALES necesarias para garantizar la coherencia de la respuesta educativa dada en relación con los diferentes niveles y enseñanzas ofrecidas.”</p>

	<p>Nota: No tiene sentido realizar reuniones presenciales en caso de suspensión temporal de la actividad educativa presencial, para evitar riesgos innecesarios</p>
<p>6. Las actividades deben proponerse a partir del contexto familiar y no al revés. En estas circunstancias, más que nunca, las propuestas deben ser personalizadas al contexto familiar de cada niño. En esta planificación de las actividades, los centros deben prever en la medida de lo posible las circunstancias diversas en las que se pueden encontrar las familias en relación con el acceso en las nuevas tecnologías. En este sentido deberá favorecerse que todo el mundo pueda acceder a las mismas.</p>	
<p>7. La dirección del centro podrá, en caso de que las autoridades competentes así lo contemplen, establecer las tareas que deben desarrollarse en el centro educativo que requieran presencia física de parte del personal docente o no docente y las que se pueden desarrollar a través de sistemas de trabajo a distancia o semipresencial. En función de estas decisiones, establecerá el horario de trabajo que debe desarrollarse en el centro y el que se puede desarrollar desde el domicilio.</p>	<p>Eliminar completamente este apartado.</p> <p>En caso de suspensión temporal de la actividad educativa presencial NO deben desarrollarse tareas que requieran presencia física, para evitar riesgos innecesarios.</p>
<p>8. Los tutores o las tutoras de cada grupo de alumnado, bajo la supervisión de la dirección, se responsabilizarán de la coordinación y organización de la planificación de las tareas lectivas de sus correspondientes grupos, de acuerdo con las medidas organizativas y directrices acordadas.</p>	
<p>9. El equipo educativo mantendrá, en lo posible, un contacto periódico con el alumnado, las madres y padres y tutores legales del alumnado a través de las plataformas habilitadas por la consellería con competencias en educación, página web del centro, correo electrónico, así como por cualquier otro medio de comunicación que los centros consideren adecuado.</p>	
<p>10. Es responsabilidad de los miembros del equipo educativo actualizar su formación en nuevas tecnologías. Así mismo los centros, en función de su realidad formativa deberán planificar las iniciativas de formación necesarias en sus planes anuales de formación.</p>	<p>Sustituir:</p> <p>“10. Es responsabilidad de los miembros del equipo educativo actualizar su formación en nuevas tecnologías. Así mismo los centros, en función de su realidad formativa deberán planificar las iniciativas de formación necesarias en sus planes anuales de formación.”</p> <p>Por:</p> <p>“10. Es responsabilidad DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA actualizar la</p>

	<p>formación de los miembros del equipo educativo en nuevas tecnologías”</p> <p>Nota: es indecente que la Administración Educativa haga recaer la responsabilidad de formación continua y permanente en los miembros del equipo educativo. La Administración es quien debe detectar las necesidades formativas y darles respuesta.</p>
<p>11 La dirección se responsabilizara de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de estas medidas y de su cumplimiento. Así mismo el equipo educativo velará para garantizar el acceso y difusión de la información en la comunidad educativa a través de los canales oficiales de información que determinen las administraciones educativas o autoridades responsables en función de las circunstancias.</p>	
<p>12. La Inspección de Educación, el personal de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE), las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y las direcciones generales con competencias en materia de educación, colaborarán con las direcciones de los centros educativos asesorando, actualizando la oferta formativa y apoyando a las actuaciones desarrolladas, para dar la mejor respuesta posible en este tipo de contextos.</p>	
<p>4.2.5. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro</p>	
<p>● Revisión del Proyecto educativo de centro</p>	<p>●</p>
<p>Este subapartado incluirá, al menos, las modificaciones de los planes y programas que forman parte del Proyecto educativo, si se han aprobado en el curso 2019-2020 o si hay previsión de revisión.</p>	
<p>Las propuestas de mejora que efectúe el consejo escolar serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en las modificaciones del proyecto educativo que se realicen. En todo caso, las modificaciones del proyecto educativo deben ser aprobadas al finalizar el curso académico y entrarán en vigor a comienzos del curso siguiente.</p>	

<p>● La situación del Plan anual de normalización lingüística</p>	<p>●</p>
<p>La PGA debe incluir un Plan anual de normalización lingüística (PANL), a partir del PNL, que contemple el análisis del cumplimiento de los objetivos propuestos en lo correspondiente al curso anterior, los objetivos propuestos para el curso programado y la persona responsable de su seguimiento.</p>	
<p>Si una actuación no se ha podido lograr en el periodo establecido inicialmente en el PNL, a finales del curso de que se trate deberán analizarse las causas, acordar nuevas estrategias y determinar una nueva temporización que deberá contemplarse en el PANL de la PGA correspondiente.</p>	
<p>4.3. Elaboración, aprobación y tramitación de la PGA</p>	
<p>1. La dirección del centro debe coordinar la elaboración de la PGA y de sus apartados, se responsabilizará de su redacción, de acuerdo con los criterios proporcionados por el consejo escolar y el equipo educativo, así como por las asociaciones de madres y padres, si están constituidas, y será aprobada, oído el consejo escolar, según la normativa vigente.</p>	
<p>2. La dirección del centro, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y las propuestas aprobadas por el consejo escolar, debe establecer las medidas y las iniciativas que favorezcan la convivencia en el aula, la igualdad de género, la igualdad de trato y la no-discriminación, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de conflictos</p>	
<p>3. El director o directora del centro establecerá el calendario, para cada uno de los trámites señalados, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	
<p>4. El proceso de tramitación de la PGA tiene que constar de los siguientes pasos:</p>	
<p>a. Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del consejo escolar del centro, del equipo educativo y de las asociaciones de madres y padres.</p>	<p>b.</p>
<p>c. Redacción de la propuesta de PGA por la dirección del centro.</p>	<p>d.</p>
<p>e. Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía telemática, a los miembros del equipo educativo y a los distintos sectores del consejo escolar del centro.</p>	<p>f.</p>

g. Informe del equipo educativo y del consejo escolar del centro.	h.
i. Aprobación por parte del director o directora del centro.	j.
k. Registro de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, haciendo uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y remisión por esta vía. La fecha tope para este trámite será el 30 de noviembre.	l.
m. Puesta a disposición de la comunidad educativa de la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático y, al menos, desde la fecha en que fue aprobada y hasta la fecha de aprobación de la PGA siguiente. Un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar, exclusivamente en formato electrónico o por vía telemática, a la dirección territorial competente en materia de educación. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el consejo escolar del centro y la junta directiva de las asociaciones de madres y padres del centro.	n.
o. Seguimiento periódico del nivel de cumplimiento de la PGA por parte de la dirección, el equipo educativo y el consejo escolar del centro, que incluya la verificación de la adopción de las medidas adecuadas en caso de incumplimiento por alguno de los miembros de la comunidad educativa.	p.
Para modificar cualquier apartado de la PGA se utilizará el mismo procedimiento que para su aprobación.	
5. Además, se incorporarán medidas para difundir las buenas prácticas que se lleven a cabo en el centro educativo.	
6. El modelo de documento base de la PGA estará disponible en ITACA.	
7. Los datos del cuestionario estadístico sobre la sociedad de la información, que tienen que registrarse en ITACA, deben rellenarse y trasladarse a la Administración educativa con fecha tope de 30 de noviembre.	
8. La Inspección de Educación debe comprobar que la PGA cumple con la normativa aplicable y debe notificar a la dirección del centro posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección de Educación y comunicada	

al consejo escolar del centro.	
9. La PGA será de obligado cumplimiento para todas las personas miembros de la comunidad escolar del centro.	
4.4. Memoria de final de curso	
1. Al finalizar el periodo lectivo del curso escolar, el consejo escolar del centro y el equipo educativo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA. A tal efecto, la dirección del centro coordina la elaboración de la propuesta de memoria y es la responsable de la aprobación de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo, en su caso, propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora serán tenidas en cuenta en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente.	
2. Para elaborar la propuesta de memoria, que se adaptará a los principios de realismo, sencillez y concreción, serán objeto de análisis y de valoración todos los aspectos que integran la PGA.	
3. La memoria de final de curso se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico, al menos desde el día de la fecha en que se aprueba y hasta la fecha de aprobación de la PGA del curso siguiente.	
4. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática, utilizando el procedimiento y el formulario determinado por la Inspección General de Educación, formulario que se pondrá a disposición de los centros. De forma previa a la aprobación, será preceptiva la correspondiente evaluación de la PGA realizada por el consejo escolar y el equipo educativo.	
5. La fecha tope para la remisión de esta memoria final a la Administración educativa será el 23 de julio de 2021.	
5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	
En las escuelas infantiles de primer ciclo habrá los siguientes órganos de coordinación docente: el equipo educativo y la tutoría.	
Todos los órganos de coordinación docente adaptarán su funcionamiento, durante el curso 2020-2021, a la organización excepcional del centro adoptada	

como consecuencia de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la Covid-19 para los centros educativos, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación Cultura y Deporte.	
5.1. Equipo educativo. Composición, coordinación y funciones	
1. Se fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y se favorecerá el trabajo de los equipos educativos.	
2. Dada la singularidad del primer ciclo de Educación Infantil, es conveniente disponer de esta unidad organizativa.	
3. El equipo educativo estará formado por todos los profesionales (maestros en Educación Infantil y educadores y educadoras de Educación Infantil) que intervienen en el primer ciclo de Educación Infantil.	
4. El equipo educativo se tendrá que coordinar para llevar adelante las funciones derivadas de la aplicación del proyecto educativo, además de las siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar propuestas de experiencias escolares complementarias y extraescolares. 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● Velar por la coherencia y la continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Infantil. 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● Analizar los objetivos alcanzados y proponer medidas de mejora. 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar la documentación del alumnado, que incluirá de manera detallada la evolución de cada niño. 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● Identificar y eliminar las barreras de acceso, de participación y de aprendizaje. 	●
5.2. Tutorías	
1. La acción tutorial tiene por finalidad contribuir, en colaboración con las familias, al desarrollo y apoyo personal y social del alumnado, tanto en ámbito escolar como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte del profesorado y personal educador, en el aspecto intelectual y emocional, de acuerdo con las características de su edad.	

2. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos.	
3. El tutor o tutora será designado por el director o directora de entre el personal docente y el personal educador del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el equipo educativo bajo la supervisión del director o directora.	
4. Las funciones que ejercerán los tutores y tutoras son las siguientes:	<p>Las funciones del personal educador deben ser las establecidas en RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil.</p> <p>Las que aquí se indican NO se ajustan a las de la Resolución mencionada, así que este apartado debe reflejar las funciones del personal docente separadamente de las del personal educador</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Llevar a cabo los criterios básicos de acción tutorial establecidos en el proyecto educativo del nivel correspondiente y aprobados por el equipo educativo. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Coordinar, en colaboración con la dirección del centro, el proceso de evaluación del alumnado de su grupo. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar el desarrollo de actitudes participativas. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Colaborar con el servicio psicopedagógico escolar para la consecución de los objetivos establecidos en los criterios básicos para la acción tutorial. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Informar, en colaboración con la dirección del centro, los padres, madres o tutores legales, de todo aquello que les concierna en relación con el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Fomentar la cooperación educativa entre el centro y los padres y madres o tutores legales de los alumnos. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Atender al alumnado con atención y cuidado en cualquier actividad realizada en el centro así como en las actividades extraescolares aprobadas en la PGA. Cada momento en la escuela constituye un momento educativo y a menudo las actividades de recreo son las más 	

propiciatorias de los aprendizajes.	
5. Dada la situación provocada por la Covid-19 durante el curso 2019-2020, para el curso 2020-2021, se deberá priorizar, siempre que sea posible, la continuidad de las personas tutoras con los grupos de alumnado de los que eran tutoras el curso anterior.	
6. La dirección del centro coordinará el trabajo de los tutores y tutoras en las Escuelas Infantiles de primer ciclo y convocará las reuniones periódicas necesarias.	
7. El tutor o tutora, en colaboración con la dirección del centro, informará por escrito, al menos con periodicidad trimestral, sobre el proceso educativo de los niños y las niñas a sus representantes legales. Así mismo, cada tutor o tutora se reunirá con los representantes legales del alumnado de su grupo, al menos una vez al trimestre, para tratar asuntos de interés general; se entrevistará particularmente con ellos, por invitación propia o cuando así se lo solicitan, para tratar asuntos que afectan a sus hijos o hijas.	
8. Los tutores y las tutoras contarán con el asesoramiento del servicio psicopedagógico escolar o gabinete psicopedagógico autorizado, de acuerdo con las líneas básicas para la acción tutorial del centro.	
5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia	
En todas las escuelas infantiles de primer ciclo debe haber un docente o personal educador que actúe de coordinador/a de igualdad y convivencia, nombrado/a por la persona que ejerza la dirección del centro.	
Las funciones del coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia, contextualizadas en cada caso, son:	
a) Colaborar con la dirección del centro y el equipo educativo en la elaboración y el desarrollo de la planificación de actuaciones para la convivencia del centro.	
b) Coordinar las actuaciones previstas en la planificación.	

<p>6. PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</p>	
<p>Todas y cada una de las personas que trabajan en una escuela infantil de primer ciclo son fundamentales para el funcionamiento adecuado del centro. Cada una de las funciones y responsabilidades que ejercen el personal educador, el personal de limpieza, el personal de cocina, el personal de mantenimiento, la conserjería o el personal tutor son imprescindibles para el desarrollo adecuado del proceso educativo. Por ello, deben estar al servicio de las características y necesidades del alumnado, y deben tener un perfil integrado en la dinámica de la escuela.</p>	
<p>6.1. Personal docente</p>	
<p>6.1.1. Horario del profesorado</p>	
<p>1. La distribución y la adecuación del horario por parte del profesorado se encuentran reguladas en el bloque II («Horario del personal docente») del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Consellería de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mantenidos con fondos públicos y que dependen de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992), y en lo dispuesto en la normativa por la que se fija el número máximo de alumnado y la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana.</p>	
<p>2. La jornada laboral del profesorado es, a todos los efectos, de 37 horas y 30 minutos semanales. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, el profesorado debe dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será de 25 horas en Educación Infantil y Primaria, sin perjuicio de las situaciones</p>	

de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. El resto de horas de dedicación a las actividades del centro se distribuirán entre complementarias recogidas en el horario individual semanal y complementarias computadas mensualmente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.	
3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del profesorado estará dedicada a las actividades que se determinan, entre otras:	
a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado	
b) La evaluación de las actividades y las experiencias del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas	
c) La programación y la planificación del curso escolar siguiente	
d) La elaboración y el desarrollo de materiales curriculares	
e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del centro y la coordinación con los equipos docentes otros centros	
f) El ejercicio de actividades y programas de investigación e innovación educativa	
g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la administración educativa	
6.1.2. Horario de la persona titular de la dirección	
En los centros de cinco o menos unidades el horario asignado para desarrollar las funciones de director o directora será de 6 horas semanales y, en los centros de entre 6 y 8 unidades, el equipo directivo dispondrá de un total de 9 horas semanales para el desarrollo de sus funciones directivas.	Eliminar: “equipo directivo” En estos centros existe únicamente director o directora
Sin embargo, una vez determinado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el profesorado con que contará cada centro en el curso 2020-2021, la dirección del centro, una vez estén cubiertas las necesidades de docencia, podrá	

incrementar las horas lectivas dedicadas a las tareas de dirección a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.	
6.1.3. Distribución horaria de los maestros de Educación Infantil	
1. El profesorado del cuerpo de maestros con la especialidad de Educación Infantil tiene que impartir todas las áreas del currículum de Educación Infantil, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 4, en cuanto a la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en valenciano y en lenguas extranjeras, de la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educacioin, Cultura y Deporte, por la cual se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la funcioìn docente en el sistema educativo valenciano, y de su corrección de errores.	
2. La configuración del horario del profesorado, dentro de las 25 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se realizará de forma que garantice la atención directa al alumnado durante su horario de permanencia en el centro.	
6.1.4. Cumplimiento del horario	
Habrà que ajustarse a lo que dispone la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por dolencia o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones. (Apartado 7.1.6 de la Orden 21/2019, de 30 de abril).	
6.1.5. Sustitución de docentes	
1. Los centros docentes tienen que velar para que las ausencias de los docentes queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la cual tienen que indicar las causas.	
2. En caso de previsión de falta de asistencia, el o la docente facilitará, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.	

<p>6.1.6 Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente</p>	
<p>La notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente de los centros docentes se tiene que efectuar por parte de la dirección del centro, por medio de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas en este sentido por el secretario autonómico de Educación y Formación Profesional.</p>	
<p>6.2. Personal educador de Educación Infantil</p>	
<p>1. Los educadores o educadoras de Educación Infantil ocupan puestos en el ámbito educativo y son personal de la Administración de la Generalitat, por lo cual su régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.</p>	
<p>2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana y dentro del ámbito de las competencias y funciones que la normativa vigente y los acuerdos laborales disponen.</p>	<p>Sustituir: “2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana y dentro del ámbito de las competencias y funciones que la normativa vigente y los acuerdos laborales disponen.”</p> <p>Por:</p> <p>“2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo que dispone el apartado tercero punto 1 de la RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil”</p>
<p>3. Este personal se tiene que acoger al horario del centro docente que, para cada curso escolar, tendrá que aprobar la dirección territorial competente con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.</p>	
<p>4. Su horario de trabajo, como no tiene la condición de burocrático, se adaptará a</p>	

las características de los puestos de trabajo, y tendrá que ajustarse a las previsiones de los artículos 10 y 11 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell.	
5. A este personal se le aplicará lo que prevé la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8342, 19.07.2018 y DOGV 8343, 20.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018).	
6. El personal educador de Educación Infantil tiene que realizar el trabajo de acuerdo con la organización adoptada por el centro para hacer frente a la situación generada por la COVID-19 y de acuerdo con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la COVID-19 para centros educativos, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.	
6.3. Personal de administración y servicios	
1. En el supuesto de que el centro disponga de este personal, este ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.	
2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.	
7. ENSEÑANZAS	
7.1. Concreción curricular en el primer ciclo de la Educación Infantil	
1. Los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil se	

atenderán a lo que dispone el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell.	
2. La actividad educativa, la distribución de tiempo y de procesos educativos se organizaran de acuerdo con la perspectiva globalizadora de la etapa y de forma que pueda dar respuesta a las necesidades biológicas de alimentación, de higiene, de descanso, de seguridad y de comunicación, entre otras.	
3. La metodología se basará en las experiencias. Las actividades que se realizan y el juego se desarrollarán en un ambiente de afecto y de confianza para potenciar su autoestima e integración social, teniendo en cuenta las características psicoevolutivas de los niños y las niñas del primer ciclo. Las metodologías empleadas tienen que ser activas, esto es, tienen que ceder al niño la iniciativa, para que pueda experimentar el placer del descubrimiento y desarrollar por él mismo el proceso cognitivo que se pone en marcha a partir de este momento. Las propuestas didácticas tienen que ser una guía para el maestro y se intentará, como norma general, que el desarrollo de las propuestas parta de las vivencias reales y de los intereses manifestados por los niños.	
4. La intervención educativa escolar, entre otros, tendrá que orientarse gradualmente a cada niño y niña en la iniciación de la adquisición de hábitos y rutinas.	
6. En las propuestas pedagógicas se tienen que incorporar los programas de estimulación del lenguaje oral y desarrollo de capacidades para la prevención de las dificultades de aprendizaje que tienen que desarrollar los maestros y las maestras de Educación Infantil con el asesoramiento y colaboración, si procede, del personal especializado de apoyo de Audición y Lenguaje y de Pedagogía Terapéutica, solo en el caso de alumnado que los requiera. Hay que ser respetuosos con los procesos naturales donde se producen aprendizajes significativos vinculados a las experiencias de vida y en la relación con el entorno, y hay que considerar los procesos madurativos de los niños.	
7. El equipo educativo, de acuerdo con las características del centro, del aula y del alumnado, tiene que redactar unas recomendaciones de salud e higiene según el modelo de documento que facilitará la dirección general competente en materia de ordenación. Este plan tendrá que estar elaborado antes de la incorporación del alumnado en el centro.	

<p>8. En la organización del desarrollo curricular de todo el curso, pero especialmente durante el primer trimestre del curso, se tendrá en cuenta lo que establece la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establecen el marco y las directrices de actuación a desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, y, en este sentido, los centros educativos realizarán una programación extraordinaria de la actividad educativa, en la que se tengan en cuenta los informes individuales valorativos. Ahora bien, habrá que partir fundamentalmente de la situación vivida por cada niño que será específica y diferente de la de los otros. Se focalizará la atención, no tanto en los contenidos curriculares sino en el establecimiento del vínculo necesario con la tutora, del respeto de los tiempos de acogida y de acompañar los procesos emocionales relacionados con la situación actual.</p>	
<p>7.2. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias</p>	
<p>7.2.1. Carácter de la evaluación</p>	
<p>1. La evaluación en la etapa de primer ciclo de Educación Infantil es global, continua y formativa, relacionada con las capacidades expresadas en los objetivos de ciclo y en los criterios de evaluación previstos en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell. No tiene carácter ni de promoción ni de calificación del alumnado.</p>	
<p>2. La evaluación del proceso de aprendizaje de los niños y las niñas se tiene que realizar en términos cualitativos, y tiene que expresar puntualmente los progresos efectuados y, en su caso, las medidas complementarias adoptadas para el alumnado que lo requiera.</p>	
<p>3. La evaluación en este ciclo tiene que centrarse más en los procesos llevados a cabo por el alumnado en el proceso de aprendizaje (pensamiento,</p>	

<p>procesamiento de la información...), y no tanto en los resultados de la adquisición de los conocimientos. La metacognición, el autoconocimiento o la regulación son procesos que tienen que formar parte de una evaluación reguladora y formativa. La observación, la recogida de evidencias, en varios formatos, las rúbricas y otras herramientas de autoevaluación y de coevaluación son los instrumentos para articular el acto de evaluación.</p>	
<p>7.2.2 Evaluación del alumnado</p>	
<p>2.1. La evaluación del alumnado se tiene que realizar de acuerdo con lo que dispone el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, y la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, y siguiendo las orientaciones que se puedan facilitar por parte de la dirección general con competencias en materia de ordenación.</p>	
<p>2.2. En cuanto a los documentos oficiales del historial educativo de los niños y la información a las familias, habrá que ajustarse a lo que dispone la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación.</p>	
<p>7.2.3. Evaluación del proceso de aprendizaje-enseñanza</p>	
<p>3.1. La evaluación interna del ciclo tiene que realizarla el equipo educativo.</p>	
<p>3.2. La evaluación interna comprenderá el proyecto educativo en el que figurarán las líneas generales de evaluación; entre ellas, las que permiten valorar el grado de adquisición de las capacidades de los niños y las niñas, en función del proyecto educativo y de su aplicación, y decidir las estrategias, los criterios, las técnicas y los instrumentos de evaluación más apropiados. Además, tendrá que comprender la propuesta pedagógica, las programaciones didácticas y la práctica docente.</p>	

<p>3.3. Los documentos de evaluación que se prevén en la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, la elaboración y el seguimiento de la propuesta pedagógica, de la cual forma parte la evaluación, se realizará bajo la responsabilidad de un maestro o maestra de Educación Infantil o título de grado equivalente, con la colaboración de otros profesionales-tutores.</p>	
<p>3.4. Se prestará atención al periodo de acogida de los niños y las niñas, y, en este sentido, se emitirá un informe a cada familia sobre el proceso de incorporación del niño o la niña y se dejará copia en su historial.</p>	
<p>3.5. La documentación pedagógica es un elemento fundamental y principal del docente para recoger y registrar los procesos de enseñanza-aprendizaje tanto grupales como individuales; lo que los niños aprenden, descubren, lo que consiguen y asimilan, apropiándose del mundo que los rodea. Se documenta para hacer visibles los procesos de los niños, las acciones del docente y en la medida que se reflexiona, interpreta, reinterpreta, proyectar la acción pedagógica. Dentro de la documentación hay que diferenciar si se documenta para: evaluar, reflexionar y transformar la acción docente, informar a las familias y mostrar el trabajo realizado o recoger evidencias de los procesos de aprendizaje-enseñanza.</p>	
<p>7.2.4 Historial educativo</p>	
<p>Al comienzo de la escolarización, el centro iniciará el historial educativo de cada niña y niño, que constará de los documentos siguientes:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● El cuestionario de inicio de la escolaridad, debidamente cumplimentado, que figura en el anexo I de la Orden de 24 de junio 2008, de la Conselleria de Educación. 	<ul style="list-style-type: none"> ●
<ul style="list-style-type: none"> ● Informe inicial, cuyo modelo será decidido, en cuanto al contenido y la forma, por el equipo educativo. Se tendrá que reflejar la forma en que cada niño interactúa con el entorno, los materiales, las propuestas y las personas, tanto adultos como iguales, a fin de ajustar la acción educativa de forma 	<ul style="list-style-type: none"> ●

individualizada de acuerdo con lo que se observa.	
<ul style="list-style-type: none"> ● Informe cualitativo del niño o de la niña. Al finalizar cada curso académico, el maestro o maestra de Educación Infantil, con la colaboración del educador o de la educadora, elaborará un informe cualitativo de cada niña y niño, siguiendo el modelo que figura en el anexo III de la mencionada orden. En este se adjuntará, si procede, una copia de los informes realizados por otros profesionales, así como la copia de los boletines informativos que se entreguen a las familias en relación con el proceso de aprendizaje de sus hijas o hijos. El mencionado informe cualitativo tendrá que servir de información para el inicio del segundo ciclo de Educación Infantil y tendrá que ser firmado por la dirección del centro. 	●
7.2.5. Información a las familias	
El equipo educativo elaborará y concretará las vías para establecer la coordinación y la información periódica con las familias, que también harán seguimiento y evaluación del mencionado proceso.	
Se fomentará la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado. Estas actuaciones tendrán que constar en la PGA y, al menos, tendrán que contener:	
<ul style="list-style-type: none"> ● la reunión inicial 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● la entrevista inicial 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● las actividades con las familias 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● las líneas de actuación de adaptación y acogida 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● el calendario de evaluación y reuniones de entrega de la información a los representantes legales del alumnado 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● las reuniones y los informes trimestrales y los temas que se tratarán 	●
<ul style="list-style-type: none"> ● el horario de atención a los representantes legales del alumnado 	●

<p>7.2.6. Reuniones trimestrales</p>	
<p>1. El tutor o la tutora del grupo, en coordinación con la dirección del centro, informará a los representantes legales del alumnado. El acompañamiento a las familias es vital para la eficacia de la tarea educativa.</p>	
<p>2. Con una periodicidad, como mínimo, trimestral y con un lenguaje sencillo y fácil de interpretar, el tutor o la tutora elaborará un informe para los representantes legales del alumnado.</p>	
<p>Estos informes cualitativos, en los que, en ningún caso, se incluirá ninguna valoración cuantitativa de cualquier logro, recogerán la evolución del niño a lo largo del trimestre, atendiendo a los aspectos más relevantes que haya vivido, los logros que haya conseguido, las experiencias que más haya disfrutado, las propuestas en las que muestre más interés, como también los aspectos en que los niños y las niñas presenten dificultades.</p>	
<p>En su caso, los informes recogerán las medidas educativas complementarias que se hayan adoptado. El modelo de informe figurará en el proyecto educativo y se elaborará desde el consenso del equipo docente y la coherencia del proyecto educativo.</p>	
<p>7.3. Incorporación en la etapa y entrevista con las familias</p>	
<p>1. Antes del inicio del curso, una vez que se han hecho públicas las listas del alumnado admitido, el equipo educativo y la dirección del centro convocarán a las personas que tengan la patria potestad o tutela de los niños y las niñas a una reunión en la que figurarán como puntos del orden del día el funcionamiento del centro y los aspectos que se consideren necesarios sobre la colaboración y participación de las familias.</p>	
<p>2. Entrevista inicial:</p>	

<p>a) Será realizada por las tutoras o tutores antes de la incorporación del alumnado que inicia la escolaridad en el aula en el primer ciclo, con las personas que tengan la patria potestad o su tutela.</p>	
<p>b) Es conveniente la presencia del alumno o alumna. Por un lado es una oportunidad para que el tutor o tutora recoja información a través de la observación en este primer contacto. Por otro lado, es aconsejable para el niño, que experimenta una primera aproximación entre la familia y la escuela.</p>	
<p>b) Dado la importancia de este primer encuentro con la familia, se procurará generar un ambiente que favorezca y posibilite la confianza y la comunicación.</p>	
<p>c) Una vez cumplimentado el modelo de entrevista, se integrará del historial educativo del alumnado. El calendario de evaluación y de entrega de información a los representantes legales del alumnado se realizará en la entrevista mencionada.</p>	
<p>d) El documento que sirve de guion para la entrevista figura en el anexo Y de la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación.</p>	
<p>Este cuestionario tiene por objeto recopilar la información que permita al tutor o tutora dirigirse de forma individualizada a cada niño, partiendo de los datos recogidos.</p>	
<p>e) Además del cuestionario mencionado, se tendrán en cuenta otras observaciones y consideraciones importantes en la detección de posibles barreras y fortalezas del alumnado y sus familias en estos contactos iniciales.</p>	
<p>3. La incorporación del alumnado se realiza de manera flexible y progresiva. Los centros, en virtud de su autonomía, adaptarán la cantidad de alumnos i alumnas de los grupos reducidos, y fijarán los días de la semana y el horario en el que se incorporan estos grupos.</p>	
<p>4. El tiempo de estancia en la escuela también puede ser gradual, con una ampliación progresiva del tiempo que permanece cada niño hasta llegar a la jornada escolar completa.</p>	

<p>5. Durante el proceso de acogida, la escuela favorecerá que al menos una figura de referencia del entorno familiar del niño esté con él en los espacios habilitados. El bienestar del niño condicionará que este periodo sea más o menos largo.</p>	
<p>6. La escuela preparará de manera especial la acogida de los niños y sus familias, y les propondrá juegos y dinámicas mediante los que los niños puedan, por ejemplo, experimentar con la identidad, la ausencia y el reencuentro, conceptos que los ayudarán a superar progresivamente el sentimiento de desaparición irreversible de la familia.</p>	
<p>6. Los tiempos, los ritmos, la presencia de familiares, las propuestas de actividades, etc. se ajustarán periódicamente de acuerdo con los resultados en cada niño.</p>	
<p>7. Evaluación de las líneas de actuación de adaptación y acogida.</p>	
<p>a) Los tutores o tutoras documentarán, a partir de la observación del niño, cómo se desarrolla su proceso de acogida en la escuela, tanto las experiencias que la hayan favorecido como las circunstancias que la hayan dificultado. El objetivo de esta documentación será que los maestros-educadores puedan, con efecto inmediato, modular o buscar nuevas estrategias que contribuyan a la vivencia de seguridad y confianza del niño.</p>	
<p>b) Una vez finalizado este proceso de adaptación y acogida, que será diferente en cada niño, las líneas de actuación serán evaluadas por el equipo educativo. Esta evaluación se recoge en un documento que formará parte del historial educativo del niño.</p>	
<p>c) Los resultados globales de la evaluación de las líneas de actuación de adaptación y acogida se incluirán en la memoria final.</p>	

8. ALUMNADO	
8.1. Derechos de los niños	
1. Es aplicable la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, así como el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.	
2. En cuanto a la obtención de datos personales del alumnado y a la cesión de estos de unos centros a otros, por razones de seguridad y confidencialidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.	
8.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades	
1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdad se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. Se tendrá en cuenta, así mismo, lo dispuesto en:	
a) La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).	b)
c) La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).	d)

<p>e) La Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de algunos de los principales procedimientos previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y se publican los formularios referidos en la evaluación sociopsicopedagógica, el informe sociopsicopedagógico, el plan de actuación personalizado (PAP) y el dictamen para la escolarización (DOGV 8602, 30.07.2019).</p>	<p>f)</p>
<p>2. El equipo educativo, coordinado por la tutora o tutor, realizará la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el mismo centro o que faciliten las familias o los representantes legales, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente, y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.</p>	
<p>3. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo corresponde a los servicios especializados de orientación. Para las medidas de respuesta especificadas en el artículo 5 de la Orden 20/2019, es preceptivo que los servicios especializados de orientación efectúen una evaluación sociopsicopedagógica y emitan el informe correspondiente, que recoja las conclusiones del procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica, justifique la propuesta de medidas de respuesta y aporte las orientaciones para desarrollarlas y para elaborar, si procede, el Plan de actuación personalizado (PAP).</p>	
<p>4. Durante el curso 2020-2021, la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, se adecuará a las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud ante la COVID-19 para centros educativos, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud pública y la Conselleria de Educación Cultura y Deporte.</p>	
<p>8.3. Alumnado recién llegado</p>	
<p>1. Para la admisión y matriculación del alumnado recién llegado, se tendrá en</p>	

<p>cuenta lo establecido en la normativa básica en esta materia.</p>	
<p>2. En la Educación Infantil se procederá de acuerdo con la normativa de escolarización vigente, los criterios generales de admisión de alumnado y la edad del alumno o alumna.</p>	
<p>9. MATRÍCULA</p>	
<p>1. Para la admisión y matrícula del alumnado se aplicará lo establecido en el Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (DOGV 7762, 18.04.2016), modificado por el Decreto 35/2020, de 13 de marzo (DOGV 8774, 30.03.2020); la matriculación del alumnado en un centro público o privado concertado supone respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio, que respetará a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias.</p>	
<p>Según la disposición adicional tercera del citado Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil escolarizado en un colegio público de Educación Infantil y Primaria continuará en el mismo centro en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de este decreto, siempre que el modo de acceso se haya efectuado de acuerdo con el procedimiento establecido a todos los efectos en la normativa que regula el acceso a los centros públicos y privados concertados.</p>	
<p>También será de aplicación la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, capítulo XIII, «Matrícula» y capítulo XIV, «Actuaciones posteriores» (DOGV 7765, 21.04.2016).</p>	
<p>Así mismo, respecto a la formalización de la matrícula se tendrá en cuenta los plazos que dispone la Resolución de 21 de mayo de 2020, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria,</p>	

ESO y Bachillerato para el curso 2020-2021 (DOGV 8819, 25.05.2020).	
2. En los supuestos de no-convivencia de los progenitores del alumno o alumna por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria de la Comunidad Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana frente a varios supuestos de no-convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).	
3. Se fomentarán medidas contra el absentismo. Al formalizar la matrícula, se informará por escrito a los padres, madres o representantes legales del alumnado de que es necesario el compromiso de asistencia regular al centro.	
9.1. Documentos de matrícula	
De acuerdo con el artículo 54 de la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y de su modificación por la Orden 5/2020, de 31 de marzo, (DOGV 8778, 01.04.2020) para la formalización de la matrícula, además de la solicitud presentada en su día, se aportará:	
a) El libro de familia o, en su defecto, un certificado de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil. Esta documentación acreditará que el alumno o alumna cumple los requisitos de edad establecidos en los artículos 12 y 16 de la Ley orgánica 2/2006, de educación.	
A tal efecto, se deberá comprobar que el alumno o alumna cumple o cumplirá el requisito de la edad exigida antes de que finalice el año natural en el que se inicia el curso académico al que pretende acceder.	
b) Cuando se trate de alumnado procedente de otro centro, se presentará la	

certificación de baja del centro anterior.	
c) Para el curso escolar 2020-2021, la aportación del informe de salud escolar (ISE) se flexibilizará y no se deberá realizar necesariamente en el momento de la matrícula ni con anterioridad al inicio de las actividades lectivas, puesto que por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se ha determinado la conveniencia de que el alumnado no acceda a los centros de salud en prevención de posibles contagios y para no saturar los servicios de atención primaria de salud ante la crisis sanitaria actual. En este sentido se ha determinado que, en el momento en que se pueda realizar la exploración física presencial se procederá a la actualización y total cumplimentación del ISE.	
Por lo tanto, el ISE se presentará cuando se haya podido realizar en los centros sanitarios por el facultativo que tenga a su cargo el control sanitario del alumnado.	
Este informe tiene una validez de 12 meses desde el momento de su expedición, excepto el informe emitido de salud escolar de los 14 años de edad, que tendrá validez indefinida.	
En los casos de cambio de centro escolar durante una etapa educativa, no será obligatorio aportar un nuevo informe, resultando suficiente el traslado del expediente académico del alumno al nuevo centro escolar. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 2002, de la Conselleria de Sanidad (DOGV 4218, 27.03.2002), modificado por la Orden 6/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV 7850, 12.08.2016).	
El documento sanitario obligatorio para el inicio de etapa educativa establecido por la conselleria competente en materia de sanidad se facilitará en los centros sanitarios y será rellenado gratuitamente por el facultativo que tenga a su cargo el control sanitario del alumno o alumna.	
9.2. NIA	
1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado (NIA) de la Comunidad Valenciana (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un número de identificación personal (NIA) a cada alumno o alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.	

<p>2. El NIA lo asigna la Conselleria de Educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Orden de 29 de abril de 2009, y se hará constar en toda la documentación oficial en la que se necesite identificar un alumno o alumna.</p>	
<p>3. Los centros docentes deberán emitir para cada alumno o alumna una tarjeta que servirá como documento acreditativo del número de identificación del alumnado.</p>	
<p>9.3. Traslado de matrícula</p>	
<p>En el supuesto de que una niña o niño se traslade a otro centro o cuando pase al segundo ciclo de Educación Infantil, el centro receptor solicitará el historial educativo al centro de origen.</p>	
<p>10. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES ERASMUS+</p>	
<p>1. La realización de prácticas académicas externas curriculares por parte del alumnado que cursó el grado en Maestro o Maestra de Educación Infantil en las diferentes universidades de la Comunidad Valenciana se encuentra regulada mediante convenios singulares de cooperación educativa entre la conselleria competente en materia de educación y las respectivas universidades, y en ellos se establece que la red de centros de prácticas de los estudios indicados anteriormente estará integrada por los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de los convenios de cooperación educativa que cada universidad pueda firmar con los centros de titularidad privada.</p>	
<p>2. Los centros también podrán acoger estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del programa Erasmus+. La acogida de este alumnado se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).</p>	

11. ITACA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	
11.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos	
Habrà que atenerse a lo dispuesto en la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dictó la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente al:	
a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (conocido por Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, 04.05.2016.)	b)
c) La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).	d)
e) El Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en aquellos apartados que se mantienen vigentes.	f)
g) La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).	h)
i) La Instrucción 4/2011, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sobre la adecuación a la LOPD de los centros educativos públicos.	j)
k) La Instrucción 6/2012, de las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Centros Docentes, para la implantación de la telefonía	l)

IP en los centros educativos.	
m) La Instrucción 7/2012, sobre la implantación y el uso del software libre en el puesto de trabajo.	n)
o) La Instrucción de servicio n.º 2/2009, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, para la petición y explotación del espacio web y subdominio proporcionado por la Conselleria de Educación en los centros docentes, y la modificación de esta mediante la Instrucción 1/2010.	p)
q) La Instrucción de servicio n.º 5/2009, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, para la utilización y custodia de las licencias del software instalado en los centros docentes de la Generalitat.	r)
s) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipación informática que hay en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).	t)
u) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).	v)
11.2. ITACA	
1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, por medio del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunidad Valenciana.	
2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del	

<p>sistema educativo de la Comunidad Valenciana.</p>	
<p>3. Todos los centros de Educación Infantil y Educación Primaria tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, con atención especial a los datos que hacen referencia al derecho de asistencia y estudio del alumnado, según el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril (DOGV 5738, 09.04.2008).</p>	
<p>4. Los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y del alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades, y las variaciones que se produzcan a lo largo del curso, se registrarán en ITACA por parte del orientador u orientadora que atiende el centro, con la supervisión de la dirección, que tendrá la responsabilidad de velar para que los datos introducidos estén actualizados, sean veraces y se correspondan con la información contenida en el informe sociopsicopedagógico. En el supuesto de que el centro esté atendido por un gabinete psicopedagógico municipal, la introducción de datos se hará conjuntamente entre el orientador u orientadora adscrito a este y la dirección del centro.</p>	
<p>5. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo educativo con el alumnado y los responsables familiares mediante las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0. dentro del conocido por plan MULAN (Modelo unificado lectivo de actividades no presenciales, https://portal.edu.gva.es/mulan/).</p>	
<p>11.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat</p>	
<p>1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dispondrá las plataformas, servicios con carácter instrumental (software de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, ...) y en general las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, sobre normas para la utilización segura de medios</p>	

tecnológicos en la Administración de la Generalitat.	
Por lo tanto, como norma general deberán emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación pone a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato exprés entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este contrato por encargo, así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).	
Según la Orden 19/2013, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube o donde <i>cloud</i>), salvo que haya una autorización exprés de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los siguientes aspectos:	
- Las comunicaciones cifrarán los datos de extremo a extremo.	
- La ubicación de los datos deberá estar en el Espacio Económico Europeo.	
- Se comprobará el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados.	
- No se permitirá hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de aquellas directamente relacionadas con la prestación del servicio.	
2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que se deberá informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho en el olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.	

<p>3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables los titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la conselleria. Tiene la condición de datos personales toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:</p>	
<p>a) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la propia comunicación.</p>	
<p>b) Cuando se utilicen estos medios, los centros educativos deberán informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la conselleria en estas aplicaciones.</p>	
<p>c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionados por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación del titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años, o quien ejerza la representación legal del menor), se deberá garantizar que se dispone de la autorización expreso y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por el cedente.</p>	
<p>4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal cumplirá con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, se ceñirán a las finalidades específicas previstas en su creación y deberán haber sido publicados en los correspondientes registros de actividades de tratamiento (RAT).</p>	
<p>El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es el delegado de protección de datos (http://participacio.gva.es/web/contacte), a quien pueden dirigirse las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, puede consultarse más información en el siguiente enlace: www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970</p>	

<p>5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado y personal educador para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la citada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, a todos los efectos, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado tendrán lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, se emplearán los medios y las herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestos a disposición de alumnado y profesorado, o por medio del correo electrónico. Así mismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien ejerza la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones se llevarán a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.</p>	
<p>6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como apps, se incluirán en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf).</p>	
<p>Tal como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas de los miembros del equipo educativo, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otros usuarios con quienes contacta, y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles del usuario susceptibles de ser tratados sin el consentimiento del usuario, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Los usuarios se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Se tendrá en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar</p>	

fotos, vídeo o sonido.	
Por todo ello, no se podrán utilizar aquellas plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como apps), diferentes de las que pone a disposición o autoriza la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:	
a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.	
b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.	
CONSIDERACIONES FINALES	
1. El anexo de esta resolución se aplicará, para el curso académico 2020-2021, en los centros docentes (escuelas infantiles) dependientes de la Generalitat que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.	
2. A estas instrucciones y a la normativa citada que no incluya expresamente en su ámbito de aplicación las escuelas infantiles de titularidad pública municipal podrán acogerse estas escuelas de manera subsidiaria siempre que sea posible y no entren en contradicción con otra normativa de su ámbito.	
3. La organización y el funcionamiento de las unidades para alumnado de 2 a 3 años en escuelas infantiles de segundo ciclo y en centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat, se regulará de manera específica en la normativa que desarrolle aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria para cada curso escolar.	
4. La dirección de cada centro cumplirá y hará cumplir lo establecido en esta resolución, y adoptará las medidas necesarias para que el contenido de esta sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.	
5. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.	
6. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación resolverán, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de	

esta resolución.	